

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2020-2023**

**Sindicato Nacional de Trabajadores N° 5 de
Finning Chile S.A.**

Octubre 2020

ÍNDICE

PRIMERA:	INCREMENTO DE SUELDOS BASE
SEGUNDA:	REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASE
TERCERA:	GRATIFICACIÓN GARANTIZADA
CUARTA:	ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN Y TELETRABAJO
QUINTA:	ASIGNACIÓN DE ALIMENTACIÓN
SEXTA:	AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS
SÉPTIMA:	AGUINALDO DE NAVIDAD
OCTAVA:	BONIFICACIÓN DE FERIADO ANUAL
NOVENA:	PRÉSTAMO POR FERIADO ANUAL
DÉCIMA:	COMPENSACIÓN DE FERIADO PROGRESIVO
DÉCIMA PRIMERA:	PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO
DÉCIMA SEGUNDA:	INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO
DÉCIMA TERCERA:	CELEBRACIONES
DÉCIMA CUARTA:	PERMISOS ESPECIALES
DÉCIMA QUINTA:	BONIFICACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL TRABAJO
DÉCIMA SEXTA:	CUOTA MORTUORIA
DÉCIMA SÉPTIMA:	BONO DE ESCOLARIDAD
DÉCIMA OCTAVA:	PRÉSTAMO DE ESCOLARIDAD
DÉCIMA NOVENA:	PRÉSTAMO POR EMERGENCIA
VIGÉSIMA:	CORPORACIÓN DE BIENESTAR
VIGÉSIMA PRIMERA:	FINANCIAMIENTO ESTADÍA FAMILIAR
VIGÉSIMA SEGUNDA:	SERVICIO DE SALA CUNA Y PERMISO DE ALIMENTACIÓN
VIGÉSIMA TERCERA:	VACANTES
VIGÉSIMA CUARTA:	AYUDA DE ESTUDIOS A TRABAJADORES
VIGÉSIMA QUINTA:	SUELDO BASE MÍNIMO MENSUAL
VIGÉSIMA SEXTA:	RENOVACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE JORNADA ESPECIAL O EXCEPCIONAL
VIGÉSIMA SÉPTIMA:	BONO POR CAMBIO DE JORNADA DE TRABAJO
VIGÉSIMA OCTAVA:	BONO OPERADOR

VIGÉSIMA NOVENA: BONO DE ENCIERRO CLIMÁTICO
TRIGÉSIMA: BONO DE PRODUCTIVIDAD
TRIGÉSIMA PRIMERA: BONO POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA EFICAZ
TRIGÉSIMA SEGUNDA: PRÉSTAMO
TRIGÉSIMA TERCERA: PREMIO CERTIFICACIÓN CATERPILLAR
TRIGÉSIMA CUARTA: BONO POR RESULTADOS
TRIGÉSIMA QUINTA: PROGRAMA PARTICIPACIÓN ACCIONES FINNING INTERNATIONAL
TRIGÉSIMA SEXTA: PRÉSTAMO FLEXIBLE
TRIGÉSIMA SÉPTIMA: CURSOS DE CAPACITACIÓN
TRIGÉSIMA OCTAVA: TRABAJADORES AFECTOS Y PAGO BENEFICIOS
TRIGÉSIMA NOVENA: ACUERDO PARA APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO
CUADRAGÉSIMA: INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS
CUADRAGÉSIMA PRIMERA: PAGO SINDICATOS
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA
DISPOSICIONES TRANSITORIAS



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020 – 2023

En Antofagasta, a 16 de octubre de 2020, entre Finning Chile S.A., representada para estos efectos por la señora Yasna Paredes Vergara y los señores José María Sastre Silva y Omar Sepúlveda Vásquez, todos domiciliados en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 7832, comuna y ciudad de Antofagasta, por una parte y, por la otra, el Sindicato de Trabajadores N° 5 de Finning Chile S.A., representado para estos efectos por los señores Claudio Ruiz Unión, Andrés Cifuentes Pino, Daniel Cortés Carroza y la señora Bárbara Carmona Hernández, todos domiciliados en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 7832, comuna y ciudad de Antofagasta, quienes en representación de los trabajadores que se indican en el Anexo N° 1 convienen en suscribir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del Código del Trabajo, el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo, en adelante e indistintamente "el Contrato Colectivo".

PRIMERA: INCREMENTO DE SUELDOS BASE

Para todos los trabajadores que hubieren suscrito el presente Contrato Colectivo, la empresa incrementará en las fechas que a continuación se indican los sueldos base mensual en los montos que para caso se indican.

En el mes de octubre de 2020 en monto único igual \$25.000.- brutos y, en el mes de abril de 2021 en un monto igual a \$25.000.- brutos.

Estos incrementos sólo se aplicarán a los trabajadores afectos a este instrumento colectivo, e individualizados en el Anexo N°1, y que tengan contrato de trabajo vigente con la empresa a la fecha de efectuarse el incremento.

SEGUNDA: REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASE

Trimestralmente, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año de vigencia del presente contrato colectivo, los sueldos base vigentes a esta fecha se reajustarán en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo suceda o reemplace, en el trimestre inmediatamente anterior.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el trimestre siguiente.

Como consecuencia de lo anterior el primer reajuste corresponderá aplicarlo el día 1 de octubre de 2020, en la forma ya señalada.

TERCERA: GRATIFICACIÓN GARANTIZADA

De conformidad a la facultad que se entrega a las partes en el Artículo 46 del Código de Trabajo, se acuerda que anualmente se pagará a cada trabajador una gratificación bruta garantizada equivalente al 25% de lo devengado por el trabajador en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, ello con un tope equivalente a 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales. La Gratificación se pagará anticipando mensualmente un doceavo del monto resultante del cálculo anterior, conjuntamente con la remuneración del mes correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, no serán aplicables las normas supletorias establecidas en los artículos 47 y siguientes del Código del Trabajo, por ser lo pactado un monto igual o superior a los mecanismos establecidos en dichos artículos.

CUARTA: ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN Y TELETRABAJO

La empresa pagará mensualmente a cada trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida una Asignación de Movilización por un monto de \$40.940.- Este valor se pagará en proporción a los días efectivamente trabajados en el mes correspondiente. Aquellos trabajadores que tengan asignado un vehículo en forma permanente, no tendrán derecho a esta asignación.

Respecto de aquellos trabajadores que pacten individualmente con la Empresa la modalidad de Trabajo a Distancia o Teletrabajo, la presente asignación de movilización se modificará y distribuirá, otorgando una Asignación de Movilización ascendente a la suma de \$25.940.- para cubrir los gastos de movilización del Trabajador y una Asignación de Teletrabajo ascendente a la suma de \$15.000.- para compensar todos los gastos en que pudiera incurrir el trabajador con ocasión del teletrabajo y los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento y reparación de equipos necesarios para dicha modalidad. Estos valores se pagarán en proporción a los días efectivamente trabajados en el mes correspondiente. Aquellos trabajadores que tengan asignado un vehículo en forma permanente, y que pacten teletrabajo, sólo percibirán la asignación de teletrabajo previamente expuesta.

La forma de pago de las asignaciones señaladas en párrafo anterior será implementada a partir de la fecha en el que trabajador asignado por la Empresa a la modalidad de Trabajo a Distancia o Teletrabajo acepte y firme el anexo de acuerdo sobre esta modalidad de trabajo.

El monto señalado en el primer párrafo se reajustará trimestralmente en el porcentaje de variación del IPC habido en los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de reajuste. El primer reajuste se aplicará el 1 de enero de 2021, de acuerdo al porcentaje de variación del IPC habido durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020. Ahora bien, en aquellos casos que pacte la modalidad de Trabajo a Distancia o Teletrabajo, el monto reajustado que se deba distribuir entre ambas asignaciones (movilización y trabajo a distancia o teletrabajo) siempre considerará el valor de la Asignación de Teletrabajo fijo en \$15.000.-

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

QUINTA: ASIGNACIÓN DE ALIMENTACIÓN

La empresa pagará mensualmente a cada trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida una Asignación de Alimentación por un monto de \$112.125.- Este valor se pagará en proporción a los días efectivamente trabajados por cada trabajador en el mes correspondiente, y se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que el sueldo base, de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el primer reajuste se aplicará en el mes de enero de 2021 en el porcentaje de variación del IPC habido durante los meses de octubre a diciembre de 2020.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente

Los trabajadores que se desempeñen en alguna faena o centro de trabajo en la que les sea proporcionado el servicio de alimentación sin costo para el trabajador, no tendrán derecho a percibir el pago de esta asignación.

SEXTA: AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS

La empresa pagará a todo trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida un Aguinaldo de Fiestas Patrias por un valor de \$378.187.- brutos.

Este aguinaldo se anticipará a más tardar el día 15 de septiembre de cada año y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes.

Para aquellos trabajadores que ingresen a la empresa a contar del 1 de enero 2021, serán requisitos esenciales para recibir el Aguinaldo de Fiestas Patrias el tener al menos tres meses de antigüedad y que su contrato de trabajo se encuentre vigente a la fecha de su pago.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

SÉPTIMA: AGUINALDO DE NAVIDAD

La empresa pagará a todo trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida un Aguinaldo de Navidad por un valor de \$543.172.- brutos.

Este aguinaldo se anticipará a más tardar el día 15 de diciembre de cada año y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes.

Para todos aquellos trabajadores que ingresen a la empresa a contar del 1 de enero 2021, serán requisitos esenciales para recibir el Aguinaldo de Navidad el tener al menos tres meses de antigüedad y que su contrato de trabajo se encuentre vigente a la fecha de su pago.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

OCTAVA: BONIFICACIÓN DE FERIADO ANUAL

La empresa pagará a cada trabajador con contrato de duración indefinida un Bono de Vacaciones en las siguientes condiciones.

- a) Su monto será de \$546.093.- brutos y se pagará en el momento en que un trabajador haga uso de vacaciones por un período igual o superior a diez (10) días hábiles continuos.
- b) Esta bonificación se liquidará conjuntamente con las remuneraciones del mes en que se haga uso de este derecho.
- c) Durante la vigencia del presente contrato colectivo los trabajadores podrán percibir un máximo de tres (3) bonificaciones, una por año, correspondiendo cada una de ellas a los años 2021, 2022 y 2023, respectivamente.
- d) Si producto de las necesidades de la operación un trabajador necesitare tomar 2 veces vacaciones al año tendrá derecho a recibir el bono en las dos ocasiones, no obstante, se le computará el segundo de ellos como anticipo del bono correspondiente al año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, ningún trabajador podrá recibir como anticipo más de 1 bono en el año por este concepto.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

NOVENA: PRÉSTAMO POR FERIADO ANUAL

La empresa otorgará al trabajador que lo solicite al momento de hacer uso de su feriado legal anual, por un mínimo de diez (10) días hábiles continuos, un préstamo por un monto equivalente a \$300.000.-

Los trabajadores que lo soliciten deberán reembolsar el monto del préstamo a la empresa en diez cuotas iguales y sucesivas, a contar del mes siguiente al reintegro a sus labores, sin intereses ni reajustes, efecto para el cual autorizan expresamente a la empresa para deducir la cuota correspondiente de sus remuneraciones mensuales.

En caso de término de la relación laboral, por cualquier causa, el saldo insoluto de este préstamo se hará exigible anticipadamente como si fuere de plazo vencido, quedando la empresa expresamente facultada por los trabajadores para descontar dicho saldo insoluto de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la entrega de este préstamo, el trabajador que lo solicite deberá firmar un documento o aprobar la solicitud a través de los medios electrónicos dispuestos por la empresa para administrar este beneficio, en que refleje el préstamo y en que consten los términos del mismo, su forma de pago, las referidas autorizaciones de descuento de remuneraciones u otros haberes y las demás condiciones indicadas en esta cláusula. Del mismo modo, para tener derecho al préstamo por feriado anual el trabajador no debe registrar saldos pendientes de préstamos anteriores.

Durante la vigencia del presente contrato colectivo, los trabajadores podrán percibir un máximo de tres (3) préstamos, uno por año, correspondiendo cada uno de ellos a los años 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

Para los trabajadores que se desempeñen en Punta Arenas, este beneficio se incrementará en un 100% respecto de su monto.

DÉCIMA: COMPENSACIÓN DE FERIADO PROGRESIVO

Finning Chile S.A., excepcionalmente, por única vez y sólo con motivo de la firma del presente contrato colectivo, realizará un proceso de compensación de vacaciones a los trabajadores, considerando aquellos días de vacaciones devengadas que pueden ser objeto de pago por parte del Empleador, esto son, los días progresivos.

Esta compensación se podrá solicitar exclusivamente en el mes de abril de 2021 y de acuerdo con lo que indica la ley laboral, siendo de cargo del trabajador los impuestos y las cotizaciones previsionales que correspondan por este pago, a través de la liquidación de remuneraciones.

En consecuencia, la empresa, podrá compensar con motivo de la suscripción del presente instrumento colectivo, hasta un máximo de \$500.000.- brutos por concepto de feriado progresivo.

DÉCIMA PRIMERA: PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO

El trabajador tendrá derecho a percibir un Premio por los montos y con los topes que más abajo se indican, cada vez que cumpla los siguientes años de antigüedad.

AÑOS	PREMIO	TOPE
5 años 0 meses	½ Sueldo Base Mensual	35 UF
9 años 11 meses	1 Sueldo Base Mensual	70 UF
14 años 11 meses	1 ½ Sueldo Base Mensual	105 UF
19 años 10 meses	2 Sueldo Base Mensual	140 UF
24 años 10 meses	2 ½ Sueldo Base Mensual	175 UF
29 años 09 meses	3 Sueldo Base Mensual	210 UF

34 años 09 meses	3 ½ Sueldo Base Mensual	245 UF
39 años 08 meses	4 Sueldo Base Mensual	280 UF
44 años 08 meses	4 ½ Sueldo Base Mensual	315 UF

El primer tramo de la tabla, esto es, el pago del premio correspondiente a los 5 primeros años de antigüedad considerará un pago mínimo al trabajador equivalente a 15UF.

Los referidos premios se liquidarán en cuotas mensuales iguales y sucesivas de ½ Sueldo Base Mensual o 35UF según corresponda, a partir del mes en que se hayan alcanzado las antigüedades indicadas en la escala precedente.

El valor de este premio se incluirá en la liquidación de remuneraciones del respectivo mes, teniendo el carácter de imponible y tributable.

Para los trabajadores que se desempeñan en los cargos de Ingeniero de Ventas de Equipos, Representante de Ventas de Repuestos y Servicios y, en general todo el personal que adicional a su sueldo base perciban comisiones, se les considerará para el efecto exclusivo de calcular el premio que les corresponda bajo esta cláusula, su último sueldo base mensual más el promedio de las comisiones percibidas en los últimos tres (3) meses anteriores al mes en que alcanzaren la antigüedad antes indicada. En todo caso, el premio que les correspondiere se encontrará sujeto a los mismos topes y forma de pago señalados en los párrafos anteriores.

Teniendo presente que este premio es de carácter esporádico, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO

La Empresa pagará una indemnización por Años de Servicio de acuerdo a las siguientes normas.

12.1.- Indemnización en Caso de Jubilación / Pensión El trabajador que, cumpliendo los requisitos de la presente cláusula, se acoja a pensión de vejez (anticipada o no) y/o a pensión de invalidez (total o parcial, definitiva o transitoria), conforme a las normas del DL 3.500 de 1980, y que además se retire de la empresa por renuncia voluntaria a la misma, tendrá derecho a una indemnización convencional de un monto igual a un mes de su último sueldo base por cada año de servicio y fracción del mismo.

Igual beneficio se otorgará a aquellos trabajadores que obtengan una pensión de invalidez, total o parcial, de conformidad a las normas de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que se retiren de la empresa por renuncia voluntaria a la misma.

En el caso de aquellos trabajadores que perciban comisiones por venta o cobranza se les considerará para este efecto su último sueldo base más el promedio de las comisiones pagadas durante los últimos tres (3) meses.

Esta indemnización se pagará en un máximo de cuatro cuotas mensuales, reajustadas según la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), sin intereses y el monto de cada una de ellas no podrá ser inferior al último sueldo base del trabajador.

Adicionalmente, la empresa pagará las siguientes cantidades con relación a los años de servicio en la empresa del trabajador que se acoge a pensión.

De 10 a 14 años	\$ 6.276.016.-
De 15 a 19 años	\$ 6.841.155.-
De 20 a 24 años	\$ 8.179.643.-
De 25 a 29 años	\$10.172.501.-

De 30 a 34 años	\$12.076.126.-
De 35 a 39 años	\$14.158.217.-
De 40 o más años	\$15.500.000.-

Para acogerse a este beneficio de Indemnización en Caso de Pensión, el trabajador respectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos, según el caso en que se encuentre.

El beneficio de la Indemnización por pensión de vejez no anticipada, se pierde si sesenta (60) días corridos después de cumplir 60 años la mujer y 65 años el hombre, no presenta su expediente de jubilación y si la decisión de acogerse a pensión de vejez no anticipada no lo comunica por escrito a la empresa con treinta (30) días de anticipación a las fechas antes indicadas, conjuntamente con su carta de renuncia voluntaria debidamente ratificada ante notario.

De acuerdo a lo establecido anteriormente, toda persona que desee acogerse al Beneficio de Indemnización por jubilación/pensión, requerirá acreditar una antigüedad mínima en la empresa de diez (10) años continuos.

Sólo con el acuerdo previo de la gerencia respectiva y la aprobación final por parte de RRHH, se podrá postergar la fecha de renuncia y de aplicación de los beneficios señalados en este punto por parte del trabajador, una vez que cumpla con alguno de los requisitos que le permitan pensionarse, de lo que deberá quedar registro escrito en la carpeta del trabajador.

12.2.- Indemnización en caso de Despido Se pagará en caso de que el contrato de trabajo termine por despido, siempre y cuando la causal de despido invocada por la empresa en la respectiva carta de despido sea alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo (desahucio escrito del empleador o necesidades de la empresa). El monto de la indemnización será de un mes de la última remuneración mensual devengada por el trabajador por cada año de servicio y fracción del mismo.

En el caso de aquellos trabajadores que perciban comisiones por venta o cobranza se les considerará para este efecto su último sueldo base más el promedio de las comisiones pagadas durante los últimos tres (3) meses.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, para los efectos del cálculo de la última remuneración mensual devengada por el trabajador se excluirán los pagos de asignación familiar legal, pagos por horas extraordinarias y todo beneficio o asignación que se otorgue en forma esporádica o por una sola vez al año.

Esta indemnización es incompatible con cualquier otra indemnización legal o convencional que la empresa deba pagar con ocasión del término de las funciones de un trabajador.

12.3.- Cupos por Renuncia Voluntaria Los trabajadores afectos al presente contrato colectivo con 10 o más años de antigüedad que renuncien a la Empresa, tendrán derecho a una indemnización por años de servicio que se pagará a dicho trabajador con un límite máximo de 330 días de remuneración y sin el tope de las 90 UF, en el evento que cumplan los requisitos y calidades que se pasan a referir.

En cada año de vigencia del presente contrato, a contar del mes de enero 2021, sólo podrán acogerse a este beneficio un máximo anual de tres (3) trabajadores afectos al presente contrato colectivo, previa postulación que será evaluada y determinada por medio de la revisión de todos los antecedentes existentes, gestión que realizará la directiva sindical en conjunto con la empresa.

En caso de un mayor número de postulantes que cupos anuales disponibles, se privilegiará la antigüedad en la empresa y de existir igualdad, se asignarán los cupos a los trabajadores con mayor antigüedad en el Sindicato.

12.4.- Incompatibilidad Son incompatibles entre sí las indemnizaciones por pensión y las correspondientes a renuncia voluntaria. Además, el trabajador que pudiendo haberse acogido a Jubilación no lo hiciera, o no hubiese realizado las gestiones señaladas en el inciso final del punto 12.1 y, a consecuencia de ello,

perdiera el derecho a Indemnización por esa causa, no podrá posteriormente cobrar indemnización por retiro voluntario.

DÉCIMA TERCERA: CELEBRACIONES

13.1. Fiestas Patrias La empresa, en el mes de septiembre de cada año organizará y financiará la celebración de las Fiestas Patrias para los trabajadores con contrato de trabajo indefinido, afiliados a esta organización sindical.

13.2 Fiesta de Navidad La empresa, en los meses de noviembre o diciembre de cada año organizará y financiará la celebración de la Navidad en beneficio de los hijos de los trabajadores afectos a este contrato colectivo de hasta 12 años de edad, ocasión en la que hará entrega de un regalo a los menores de hasta 12 años de edad.

13.3 Día de la Empresa Con motivo de la conmemoración del día de la empresa, ésta organizará para los socios de esta organización sindical una celebración en el mes de noviembre o diciembre de cada año, ocasión en la que la compañía entregará premios a los trabajadores que durante el año cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 o 50 años de servicio. Adicionalmente, por esta misma causa, en el mes de noviembre de cada año de vigencia del presente contrato colectivo, la empresa otorgará un día adicional de vacaciones a cada trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida vigente afiliado a esta organización sindical.

DÉCIMA CUARTA: PERMISOS ESPECIALES

14.1.- Permiso Matrimonial El trabajador que, durante la vigencia del presente contrato colectivo, contraiga Matrimonio, o Acuerdo de Unión Civil, tendrá derecho a cinco (5) días laborales de permiso continuos con goce de remuneración, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro, el que deberá solicitarse antes de transcurridos 90 días de la fecha del respectivo matrimonio. El trabajador deberá acreditar esta circunstancia con la presentación de los documentos que certifiquen la celebración del matrimonio o AUC, dentro de los 30 días siguientes a la celebración del mismo.

El permiso de cinco (5) días laborales continuos se aumentará a siete (7) días laborales continuos para los trabajadores afectos de jornadas excepcionales 7x7 o 7x7 y 8x6, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.

14.2.- Permiso de Natalidad Con motivo del nacimiento de un hijo del trabajador, la empresa otorgará cinco (5) días de permiso, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha de nacimiento.

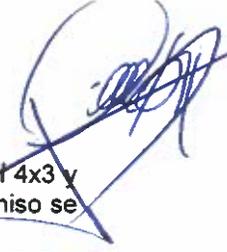
El permiso de cinco (5) días se aumentará a siete (7) para los trabajadores afectos de jornadas excepcionales 7x7 o 7x7 y 8x6, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.

El trabajador deberá acreditar esta circunstancia con el respectivo certificado emitido por el Registro Civil, dentro de los 30 días siguientes al nacimiento del hijo.

14.3.- Permiso y Bono por Defunción En el caso de fallecimiento del hijo, cónyuge o conviviente civil, el trabajador tendrá derecho a siete (7) días corridos de permiso pagado, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro.

Tratándose del fallecimiento del padre o madre del trabajador, se le concederá un permiso de tres (3) días laborales con goce de remuneración, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro, el que se aumentará a:

- Cinco (5) días laborales para los trabajadores que se desempeñen en una jornada ordinaria de trabajo (5x2), los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.

- 
- Cuatro (4) días laborales para los trabajadores que se desempeñen en una jornada excepcional 4x3 y 4x4, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.
 - Siete (7) días laborales para los trabajadores que se desempeñen en una jornada excepcional 7x7 o 7x7 y 8x6, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.

Este permiso deberá solicitarse antes de transcurridas 48 horas de ocurrido el fallecimiento.

El trabajador deberá acreditar estas circunstancias con el respectivo certificado emitido por el Registro Civil, dentro de los 30 días siguientes a la defunción respectiva.

Adicionalmente, en caso de acreditarse el fallecimiento del o la cónyuge, hijo, padre o madre del trabajador, la empresa pagará al trabajador afectado un bono ascendente a la suma de \$120.000.- brutos, dentro de los 15 días siguientes a la presentación del certificado emitido por el Registro Civil.

Teniendo presente que esta bonificación es de carácter esporádica, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que corresponda a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

14.4.- Permiso Administrativo Los trabajadores que se desempeñan en jornada ordinaria (5x2) tendrán derecho hasta dos (2) días de permiso en el año calendario, con goce de remuneración, para realizar trámites o gestiones de índole particular ante instituciones o servicios que funcionen en días u horarios hábiles. Este permiso no puede tomarse el día lunes o viernes ni antes o después de un día festivo y/o vacaciones.

Este permiso también se hace extensivo para los trabajadores que se desempeñan en jornadas excepcionales de trabajo, para realizar trámites o gestiones de índole particular ante instituciones o servicios que funcionen en días u horarios hábiles, el que no podrá hacerse efectivo antes o después de vacaciones o en días festivos y fines de semana, del mismo modo al inicio o término del respectivo turno de trabajo.

14.5.- Horas de Trabajo Sindical El tiempo ocupado por los dirigentes sindicales en actividades relacionadas con su rol de representantes de los trabajadores no será descontado de sus remuneraciones.

Por su parte, los dirigentes sindicales se comprometen a manejar adecuadamente este beneficio e informarán con anticipación a la administración de la empresa, cuando harán uso del mismo, pudiendo exceder eventualmente los límites establecidos por la ley.

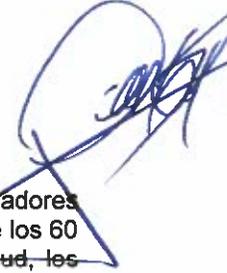
DÉCIMA QUINTA: BONIFICACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL TRABAJO

La empresa anticipará la remuneración que le corresponda al trabajador enfermo o accidentado, que haga uso efectivo de reposo, en iguales condiciones como si estuviera en actividad, siempre que la enfermedad o accidente sean debidamente acreditados por medio de las respectivas Licencias Médicas con un máximo de hasta 180 días por año calendario de vigencia del presente instrumento colectivo, siempre que éstas sean autorizadas para efectos del pago del subsidio por parte de la entidad de salud respectiva.

En caso de que el trabajador haga uso del reposo prescrito por licencia médica por un período mayor a 180 días, la empresa anticipará la remuneración que le corresponda percibir al trabajador enfermo o accidentado, en iguales condiciones como si estuviera en actividad, con un tope máximo de \$3.000.000.- (tres millones de pesos) mensuales.

Con todo, cuando una licencia continúa presentada por el trabajador sea rechazada por segunda vez, la empresa dejará de entregar los anticipos señalados en la presente cláusula.

A los valores anticipados por la empresa por este concepto deberá imputarse el Subsidio que le corresponda percibir al trabajador.



En el mismo sentido, para el caso en que la licencia médica sea rechazada o reducida, los trabajadores autorizan expresamente a la Compañía para descontar de sus remuneraciones mensuales, a partir de los 60 días hábiles siguientes al referido rechazo o reducción por parte de la respectiva institución de salud, los montos anticipados a éstos y no reembolsados a la misma.

Con todo, el trabajador será responsable de apelar ante las instancias legales correspondientes, para efectos de determinar el rechazo o reducción de la licencia médica, de lo que deberá dar cuenta ante la Empresa.

Asimismo, para el caso de los trabajadores afiliados a instituciones de salud que no cuentan con contrato de pago directo a la Empresa, si al cabo de 60 días de terminado el reposo de la respectiva licencia médica el trabajador no ha restituido a la Compañía los montos percibidos por concepto de anticipo ni ha acreditado las apelaciones antes señaladas, se compensará el mismo en la liquidación de remuneraciones de dicho mes, por medio de un descuento por devolución de licencia médica.

Para el caso en que la empresa no haya percibido el reembolso del correspondiente subsidio por incapacidad laboral por parte de las instituciones de salud con las cuales exista convenio de pago directo y habiendo transcurrido más de sesenta (60) días de la fecha de término de la Licencia Médica respectiva, los trabajadores autorizan expresamente a la empresa para descontar de sus remuneraciones mensuales, los montos anticipados a éstos y no reembolsados a la empresa.

Asimismo, los trabajadores autorizan expresamente a la empresa para descontar el monto de estos anticipos no reembolsados, de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar a un trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

La empresa, a través de Recursos Humanos, realizará la administración de estos temas y será responsable de entregar la debida orientación al trabajador afectado.

Con todo, en caso de enfermedades catastróficas sufridas por un trabajador, así definidas por la normativa que corresponda, la Empresa podrá revisar dicha situación, pudiendo declarar que respecto del trabajador afectado se le pueda anticipar el total de su remuneración, en iguales condiciones como si estuviera en actividad, sin límites de licencias médicas o días de reposo, siempre que sea acreditada la enfermedad mediante la respectiva Licencia Médica autorizada por el organismo de salud correspondiente.

Los beneficios señalados en la presente cláusula, con excepción de las licencias médicas generadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, no rigen para aquellos trabajadores de nacionalidad extranjera que realicen sus cotizaciones previsionales en sus países de origen

DÉCIMA SEXTA: CUOTA MORTUORIA

En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa pagará a quien corresponda de conformidad al literal d) siguiente, una Cuota Mortuoria de conformidad a las siguientes pautas:

- a) La empresa pagará el monto mayor que resulte de comparar la indemnización que le hubiera correspondido por despido y la suma de \$6.613.391.-, la que se reajustará anualmente en el mes de enero en el porcentaje de variación experimentado por el IPC en el año anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el primer reajuste corresponderá aplicarlo en el mes de enero de 2021.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

- b) En el caso que a la fecha de fallecimiento el trabajador hubiere cumplido con los requisitos para tener derecho a la indemnización por pensión establecida en la cláusula 12.1, el monto de la cuota será igual a dicha indemnización. Este beneficio es incompatible con el estipulado en la letra anterior y se pagará aquel cuyo monto sea mayor.

- 
- c) En caso de que el trabajador fallezca a causa de un accidente del trabajo, así declarado por la respectiva Mutual de Seguridad, se le pagará a quien corresponda de acuerdo al literal d), en forma adicional a lo que proceda según la aplicación de alguna de las letras anteriores, una suma de \$7.936.069.-, a título de compensación del daño moral, la que se reajustará anualmente en los términos indicados en la letra a).
- d) La Cuota Mortuoria se pagará en el siguiente orden de prelación, el cual tiene carácter de excluyente:

- 1) A la persona que hubiere designado el trabajador mediante Declaración Notarial entregada a la empresa para estos efectos. Será responsabilidad de cada trabajador mantener actualizada esta Declaración Notarial, pues la empresa sólo efectuará el pago respectivo a quien el trabajador hubiere designado en la misma.
- 2) A falta de la Declaración Notarial referida en el numeral 1) anterior, la empresa efectuará el pago en los términos establecidos en el artículo 60 del Código del Trabajo, es decir, según el orden de prelación ahí establecido o de acuerdo a lo que indique la Posesión Efectiva debidamente inscrita. En este segundo caso, todos los herederos deberán concurrir conjuntamente a recibir el pago respectivo y firmar el recibo correspondiente, pues no se realizarán pagos parciales o por separado a los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA: BONO DE ESCOLARIDAD

La empresa pagará al trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida y que tenga hijos en edad pre escolar, escolar y superior, siempre que tengan entre 3 y 24 años de edad, un Bono de Escolaridad por un monto igual a \$151.644.- brutos por trabajador (independiente del número de hijos), siempre que tenga al menos un hijo inscrito o cursando estudios debidamente acreditados por un organismo reconocido por el Estado.

Este bono se pagará en enero de cada año, los años 2021, 2022 y 2023.

Previo al pago, el monto de este bono se reajustará según la variación de IPC en el año inmediatamente anterior. Para el pago correspondiente al mes de enero 2021 el bono se reajustará según la variación del IPC correspondiente el período marzo a diciembre de 2020.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

El bono se pagará cada año siempre que el trabajador acredite a la fecha del pago respectivo tener uno o más hijos que cumplen con los requisitos arriba indicados. Esta circunstancia se deberá verificar con la presentación del correspondiente certificado de estudios o algún otro equivalente.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

DÉCIMA OCTAVA: PRÉSTAMO DE ESCOLARIDAD

La empresa otorgará al trabajador que tenga hijos en edad pre-escolar, escolar y superior, siempre que tengan entre 3 y 24 años de edad, un préstamo para gastos de escolaridad por un monto de \$100.000.- por trabajador (independiente del número de hijos), siempre que tenga al menos un hijo inscrito o cursando estudios debidamente acreditados por un organismo reconocido por el Estado.

La circunstancia de tener hijos en alguna de las condiciones señaladas se deberá verificar con la presentación del correspondiente certificado de estudios o algún otro equivalente.

Este préstamo se otorgará en el mes de enero de cada año, autorizando expresamente el trabajador a la empresa para descontarlo de sus remuneraciones mensuales en cinco cuotas fijas a partir del mes de febrero siguiente.

En caso de término de la relación laboral el saldo insoluto de este préstamo se hará exigible anticipadamente como si fuere de plazo vencido, quedando la empresa expresamente facultada por el trabajador para descontar dicho saldo insoluto de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la entrega de este préstamo, el trabajador que lo solicite deberá firmar un documento o aprobar la solicitud a través de los medios electrónicos dispuestos por la empresa para administrar este beneficio, en que refleje el préstamo y en que consten los términos del mismo, su forma de pago, las referidas autorizaciones de descuento de remuneraciones u otros haberes y las demás condiciones indicadas en esta cláusula.

El Préstamo de Escolaridad detallado en la presente cláusula es incompatible con el Préstamo Flexible para Estudios Superiores Hijos contenido en la cláusula Trigésima Sexta del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: PRÉSTAMO POR EMERGENCIA

La empresa otorgará al trabajador un préstamo de emergencia con el fin de cubrir necesidades catastróficas de tipo personal y salud. El monto entregado y la modalidad de descuento será evaluada y determinada caso a caso, por medio de la revisión de todos los antecedentes existentes, gestión que realizará la empresa en conjunto con la directiva sindical.

La empresa realizará un aporte sobre los tramos de préstamos de emergencia que otorgue, el que se hará efectivo al momento de pagar el préstamo y cuya regulación se contemplará en el Procedimiento de Préstamo de Emergencia.

El trabajador que lo solicite deberá firmar un documento en que consten los términos del préstamo, su forma de pago y las demás condiciones aplicables al mismo.

VIGÉSIMA: CORPORACIÓN DE BIENESTAR

La empresa aportará mensualmente a la Corporación de Bienestar de la empresa un monto equivalente a 1,72 Unidades de Fomento por cada trabajador afiliado a dicha Corporación y socio de esta organización sindical. Los trabajadores afiliados, por su parte, aportarán mensualmente a la Corporación un 1,5% de su remuneración mensual.

Adicionalmente, por medio del presente instrumento, los trabajadores confieren mandato expreso e irrevocable a la empresa para que ésta descunte de sus remuneraciones mensuales las sumas correspondientes a pagos de cualquier naturaleza que éstos deban efectuar a la Corporación de Bienestar de la empresa en virtud de los compromisos adquiridos con ésta. Sin perjuicio de lo anterior, antes de proceder al otorgamiento de préstamos u otros beneficios por parte de la Corporación de Bienestar con pago mediante descuento de remuneraciones, ésta deberá informarlo a la empresa, a fin de que el empleador apruebe previamente el monto de la cuota correspondiente en función de los demás descuentos que haya autorizado el trabajador respectivo, con el objeto de no exceder el porcentaje máximo de descuento del 15% de su remuneración mensual.

Asimismo, los trabajadores confieren igual mandato a la empresa para descontar el monto insoluto de estos pagos u obligaciones de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar a un trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma, con el objeto de realizar el pago correspondiente a la Corporación de Bienestar.

VIGÉSIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO ESTADÍA FAMILIAR

La empresa financiará estadía en la ciudad de Santiago para el socio que lo requiera, en caso de hospitalización de algún integrante de su grupo familiar directo, esto es, su cónyuge o hijos. Esta ayuda consistirá en el pago del servicio de hospedaje para un máximo de 2 personas (sin contar al trabajador afectado) en el lugar que para estos efectos elija la empresa.

No obstante, todo lo anterior, los casos que requieran soluciones alternativas (arriendo de departamento, duración de la estadía, cercanía al lugar de atención, ciudad distinta de Santiago u otros) serán analizados uno a uno, gestión que realizará la empresa en conjunto con la directiva sindical.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SERVICIO DE SALA CUNA Y PERMISO DE ALIMENTACIÓN

La empresa dará cumplimiento a los derechos de protección a la maternidad que establece la normativa laboral vigente, esto es, Servicio de Sala Cuna y Permiso de Alimentación. Para tal efecto, la empresa ha establecido un procedimiento que contempla y asegura la entrega de ambos beneficios y que constituye la base en caso de modificaciones futuras que pueda contemplar la ley.

En efecto, el denominado "Procedimiento de Sala Cuna y Permiso de Alimentación" regula las responsabilidades de la Empresa y las obligaciones de las Trabajadoras para el correcto y eficaz uso de estos beneficios, así como la operativa que los rige previo al inicio del descanso pre natal y al regreso de los descansos maternos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA: VACANTES

La empresa promoverá, preferentemente y en la medida que sea posible de acuerdo con las exigencias, requisitos y experiencia que demanda el ejercicio del cargo, que las vacantes que se produzcan sean ocupadas por el personal en actual servicio.

VIGÉSIMA CUARTA: AYUDA DE ESTUDIOS A TRABAJADORES

La Empresa podrá pagar el valor de un Curso de Inglés cuando el dominio de este idioma sea necesario para el buen desempeño de las funciones del trabajador. También podrá pagar el valor de la matrícula de Estudios Técnicos relacionados con las necesidades de la empresa o funciones del trabajador, calificación que corresponderá privativamente a ésta.

La continuidad en alguno de estos tipos de estudios estará condicionada a que el trabajador apruebe cada curso respectivo, lo que deberá acreditar con la presentación del respectivo certificado que acredite esta circunstancia. Todo trabajador que necesite hacer uso de alguna de estas franquicias deberá inscribirse en forma previa en la Gerencia de Capacitación.

Durante la vigencia del presente contrato colectivo se administrará un total de 20 cupos anuales para Curso de Inglés Técnico en la modalidad E-Learning, los que estarán destinados a los trabajadores de Finning Chile que desempeñen los cargos de Mecánico o Técnico o se desempeñen en las áreas de bodegas. Estos cupos se distribuirán en forma proporcional a la cantidad de socios que presente el Sindicato en el mes que se realicen las respectivas postulaciones.

VIGÉSIMA QUINTA: SUELDO BASE MÍNIMO MENSUAL

La empresa conviene en fijar como sueldo base mínimo mensual la suma de \$360.000.- brutos.

La disposición anterior se hará efectiva a partir del 1 de octubre de 2020.

VIGÉSIMA SEXTA: RENOVACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE JORNADA ESPECIAL O EXCEPCIONAL

1. Renovación de jornada especial o excepcional de trabajo y descanso:

En la actualidad la empresa cuenta con una serie de faenas o centros de trabajo en los que los trabajadores se encuentran afectos a Jornada Especial o Excepcional debidamente autorizada mediante Resolución de la Dirección del Trabajo.

En consideración a que estas Jornadas Especiales o Excepcionales tienen un plazo definido y que en ningún caso excede a los 3 años, por el presente instrumento el Sindicato Nacional de Trabajadores N° 5 y la totalidad de los trabajadores que se benefician con este convenio, vienen en otorgar aprobación expresa y anticipada a la renovación de la totalidad de las Jornadas Especiales o Excepcionales extendidas por las respectivas Inspecciones del Trabajo y que venzan en el período de vigencia del presente convenio, sin importar la Jornada Especial o Excepcional a la que se encontraran afectos dichos trabajadores a esta fecha o al momento de la renovación de la Jornada respectiva. Asimismo, otorgan su consentimiento expreso a la renovación de cualquier Jornada Especial o Excepcional que pueda encontrarse vencida a esta fecha.

2. Autorización de jornada especial o excepcional de trabajo y descanso:

La empresa desempeña funciones en distintos centros de trabajo o faenas para diferentes empresas. En tal sentido, es necesario que los trabajadores laboren en jornadas excepcionales de trabajo y descanso.

En consideración a que estas Jornadas Especiales o Excepcionales tienen un plazo definido y que en ningún caso excede a los 3 años, por el presente instrumento el Sindicato Nacional de Trabajadores N° 5 y la totalidad de los trabajadores que se benefician con este contrato, se comprometen a analizar los antecedentes entregados por la empresa para la aprobación de una nueva Jornada Especial o Excepcional. En caso de existir objeciones en la presentación de la nueva Jornada Especial o Excepcional, el Sindicato comunicará oportunamente a la empresa con el objetivo de realizar las coordinaciones respectivas y lograr una pronta aprobación.

La aprobación del Sindicato actuante será entregada en el menor tiempo posible y sólo será objetable frente a argumentos objetivos y/o técnicos.

Se hace presente que las jornadas excepcionales que se solicitarán deberán cumplir con la normativa laboral vigente y con las disposiciones que establece la autoridad del trabajo por medio de sus órdenes de servicio, las que además se ajustarán, cuando así proceda, a las Jornadas Marco que estén autorizadas en la respectiva operación o faena.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: BONO POR CAMBIO DE JORNADA DE TRABAJO

Para efectos de optimizar y hacer eficiente su capacidad productiva, la empresa podrá solicitar a los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores N° 5, la modificación de la distribución de su jornada de trabajo, sea ésta ordinaria o excepcional (pudiendo o no contemplarse un sistema de turnos), caso en que de ser aceptada dicha modificación en forma voluntaria por el trabajador respectivo, éste deberá suscribir un anexo a su contrato en que se deje constancia de la nueva distribución de su jornada de trabajo.

En el mes del año calendario en que se suscriba el primer anexo de contrato de trabajo y se haga efectivo el cambio de jornada, la empresa pagará al trabajador respectivo un bono único ascendente a la suma bruta de \$500.000.- En el caso que se modifique por segunda vez la jornada de trabajo en el mismo año calendario, la empresa pagará al trabajador un bono único ascendente a la suma bruta de \$375.000.-; y en caso que se modifique por tres o más oportunidades la jornada de trabajo en el mismo año calendario, la empresa pagará al trabajador en cada ocasión un bono único ascendente a la suma bruta de \$250.000.-

Esta rotación de bonos es anual, volviendo a su monto inicial de \$500.000.- brutos en enero de cada año de vigencia de este instrumento, continuando su curso de \$375.000.- brutos, la segunda vez, y \$250.000.- brutos, la tercera y sucesivas ocasiones en que este cambio se produzca.

El pago de los bonos señalados en el párrafo anterior, se hará efectivo en el mes en que el trabajador suscriba el correspondiente anexo de contrato de trabajo y se haga efectivo el cambio de jornada que deba realizar.

Se deja expresa constancia que este bono se pagará únicamente a aquellos trabajadores que acepten un cambio de distribución de su jornada de trabajo previa solicitud de la empresa en función de sus necesidades operacionales. En consecuencia, en ningún caso procederá el pago de este bono a aquellos trabajadores que durante la vigencia del presente contrato suscriban una modificación a su jornada de trabajo como consecuencia de su propia solicitud a la empresa o como resultado de asumir un nuevo cargo al que hubieren postulado internamente o al que hubiesen sido reubicado y que tuvieren asociada una jornada de trabajo distinta a la desempeñada por el trabajador respectivo en virtud de su cargo anterior.

Tampoco procederá pago alguno a los trabajadores en caso que la empresa hiciera uso de la facultad legal que le otorga el artículo 12 inciso 2° del Código del Trabajo en el sentido de alterar la jornada convenida hasta en 60 minutos, sea anticipando o postergando la hora de ingreso al trabajo, por circunstancias que afectaren a toda la empresa o a alguna de sus unidades o conjuntos operativos.

Teniendo presente que este bono es de carácter único, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

Para efectos de asegurar que las nuevas condiciones que conllevan la nueva distribución de jornada de trabajo, sea esta ordinaria o excepcional (pudiendo o no contemplarse un sistema de turnos), cumplan con las condiciones que establece la ley con relación a estas materias, se podrán constituir comisiones de trabajo en las que participen representantes del Sindicato.

VIGÉSIMA OCTAVA: BONO OPERADOR

La Empresa otorgará un Bono Operador, el cual se pagará de manera trimestral en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, cuyo monto variará en relación al tipo y cantidad de máquinas operadas por el trabajador durante los meses que correspondan al trimestre. Este Bono sólo procederá para aquellos trabajadores que dispongan de la certificación vigente otorgada por el mandante, si procede, como también cuenten con las siguientes licencias de conducir vigentes, municipal e interna que otorga la Empresa.

El Bono Operador sólo se aplicará respecto de aquellos trabajadores que se desempeñen en Faenas Mineras, y se regulará por medio de un anexo individual de trabajo, en el cual se detallarán las tablas de pago del Bono.

Este beneficio se implementará el 1 de enero de 2021 y bajo las condiciones existentes en las tablas de pago del Bono y el primer pago se realizará en el mes de abril 2021, donde se considerarán los meses de enero, febrero y marzo.

VIGÉSIMA NOVENA: BONO DE ENCIERRO CLIMÁTICO

La empresa pagará la suma de \$70.000.- brutos diarios, adicionales a su remuneración, a cada trabajador que participe en la respectiva contingencia climática y que forme parte del personal que conforme el turno que se constituye a solicitud del cliente durante dicha ocasión y que es asignado por la empresa para atender las labores de emergencia en la faena, motivadas por las condiciones climáticas adversas.

Con todo, si el trabajador que hubiere sido asignado para efectuar labores durante la emergencia climática realizare horas extraordinarias, bajo las condiciones de seguridad apropiadas, estas horas le serán pagadas con el correspondiente recargo legal.

TRIGÉSIMA: BONO DE PRODUCTIVIDAD

Las partes han acordado que la empresa pagará por única vez a cada trabajador afecto a este instrumento un Bono de Productividad, equivalente a la suma bruta de \$4.100.000.- Este bono se entenderá devengado por el período enero de 2020 a septiembre de 2020 y será pagado por única vez en una fecha no superior al día 26 de octubre 2020.

Teniendo presente que las partes han convenido que este bono de productividad es de carácter único, es decir, uno sólo durante toda la vigencia de este contrato colectivo, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo y por cualquier causal que se treate. En el mismo sentido, hacen presente que bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado piso mínimo de la próxima negociación colectiva.

Este bono tiene carácter de remuneración, por ello, se encuentra afecto al pago de impuestos y cotizaciones previsionales, en ambos casos de cargo del trabajador.

TRIGÉSIMA PRIMERA: BONO POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA EFICAZ

La empresa pagará a los trabajadores por haber sostenido un proceso de negociación colectiva eficaz, por única vez y solo por motivo de la firma del presente Contrato Colectivo, la suma única y total bruta de \$500.000.-, el que será pagado por única vez en una fecha no superior al día 26 de octubre de octubre 2020 a los trabajadores que se indican en el Anexo N°1 del presente instrumento colectivo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: PRÉSTAMO

La entidad financiera que la empresa defina, entregará por única vez, y en calidad de préstamo, a todos los trabajadores afectos al presente contrato y que lo soliciten, un préstamo por el monto de \$800.000.-

Los trabajadores que lo soliciten deberán reembolsar el monto del préstamo a la empresa en 33 cuotas, las que se comenzará a descontar en la remuneración del mes de enero de 2021, sin intereses, efecto para el cual autorizan expresamente a la empresa para deducir la cuota correspondiente de sus remuneraciones mensuales.

Este préstamo se podrá solicitar exclusivamente durante la segunda quincena del mes de noviembre y la primera quincena del mes de diciembre de 2020.

TRIGÉSIMA TERCERA: PREMIO CERTIFICACIÓN CATERPILLAR

A) La empresa pagará un premio a cada trabajador que obtenga la certificación de habilidades para Camiones de Extracción CAT 794 y 798, que otorgue la empresa Caterpillar y se encuentre acreditada por el Área de Capacitación de la empresa.

Este premio ascenderá a la suma de \$2.000.000.- brutos y se pagará por una única vez durante la vigencia del respectivo contrato individual de trabajo, cuando Caterpillar extienda la respectiva certificación a nombre del trabajador beneficiado y no será acumulable con otros bonos de certificación para otros equipos a que se refiere esta cláusula.

B) La empresa pagará un premio a cada trabajador que obtenga la certificación de habilidades para equipos CAT distintos a los Camiones de Extracción señalados el punto anterior, que otorgue la empresa Caterpillar y se encuentre acreditada por el Área de Capacitación de la empresa.

Este premio ascenderá a la suma de \$1.000.000.- brutos y se pagará por una única vez durante la vigencia del respectivo contrato individual de trabajo, cuando Caterpillar extienda la respectiva certificación a nombre del

trabajador beneficiado y no será acumulable con otros bonos de certificación para otros equipos a los que se refiere esta cláusula.

Sin embargo, en el caso que un trabajador primero obtenga la certificación a que se refiere esta letra B) y luego obtenga la certificación a que se refiere la letra A) anterior, una vez que ocurra esto último, el trabajador recibirá el pago de la diferencia de ambos bonos, es decir la suma de \$1.000.000.- de pesos brutos. En el caso opuesto, el trabajador no podrá recibir una suma mayor a la ya recibida.

C) En caso que el trabajador a quien la empresa le hubiere financiado los costos de viaje, visas o permisos de ingreso al extranjero, curso para certificación u otros gastos y hubiere recibido alguno de los premios anteriores, dejase la empresa por renuncia voluntaria a la misma dentro del plazo de 2 años de recibido el premio, deberá restituir a la empresa íntegramente la o las suma(s) recibida(s) por todos los conceptos antes señalados (costos del curso de certificación, gastos asociados al mismo, visas, traslados, premio certificación, etc.). Para estos efectos, el trabajador, previo a la realización del curso de certificación respectivo y recepción del premio correspondiente, deberá firmar un documento legal que garantice dicha devolución y la autorización para descontar tales gastos y premios de las indemnizaciones u otros haberes pendientes que pudieren corresponderle al trabajador en caso de que deje de pertenecer a la empresa por renuncia voluntaria a la misma.

D) Teniendo presente que el premio referido en las letras A) y B) anteriores es de carácter único, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

TRIGÉSIMA CUARTA: BONO POR RESULTADOS

La empresa pagará a los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores N° 5 un bono asociado a los resultados financieros obtenidos por Finning en Chile, en cada año calendario, a contar de los resultados del año 2021. El espíritu de este bono es compartir con los trabajadores los resultados de la compañía en el caso que se logren las metas que esta última se fije en el manejo de su negocio.

Normalmente estas metas dirán relación con alcanzar las utilidades establecidas en el presupuesto de la compañía cada año y otros criterios como resultados en accidentabilidad, presencia de cada trabajador en el trabajo y otros a definirse.

En todo caso las variables y metas específicas a lograr cada año, así como la forma de cálculo y demás condiciones aplicables a este bono serán definidas por la compañía y comunicadas dentro del primer trimestre de cada año a los trabajadores a ser beneficiados.

Este bono será bruto y a pagarse en el mes de marzo del año siguiente, empezando en marzo 2022 respecto a los resultados del año 2021.

La empresa garantizará un pago único del Bono por Resultados por un monto mínimo de \$150.000.- brutos, en el año en que no se cumplan las metas de EBIT definidas por la empresa, siempre bajo las condiciones definidas por la Compañía, éstas son la nota de desempeño y métricas de seguridad, entre otros. Para los efectos de la presente disposición el Bono por Resultados garantizado podrá aplicar en alguno de los años de vigencia del presente contrato colectivo, esto es, ejercicio de los años 2021, 2022 o 2023.

El pago del Bono por Resultados es incompatible con el pago del Bono VCP a partir de la fecha de vigencia del presente contrato colectivo. Dado lo anterior, si un trabajador tiene derecho a ambos bonos, sólo se le pagará el Bono por Resultado regulado en el presente contrato colectivo.

Teniendo presente que esta bonificación es de carácter esporádica, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

TRIGÉSIMA QUINTA: PROGRAMA PARTICIPACIÓN ACCIONES FINNING INTERNATIONAL

La empresa extenderá a sus trabajadores un programa de participación en la compra de acciones de Finning International Inc. (en adelante "el programa") de acuerdo a lo siguiente:

Por aquella parte del sueldo mensual que cada trabajador destine a la compra de acciones según el programa, la empresa contribuirá con un tercio del aporte hecho por el trabajador, con un tope del 2% del sueldo base mensual del trabajador en cuestión. Este aporte será imponible y tributable.

Los costos asociados a la administración del programa corresponderán a la empresa.

Este programa será voluntario para el trabajador y los detalles del mismo, sus requisitos, restricciones, costos, impuestos, etc. se encuentran contenidos en un Plan definido por la empresa, el que será debidamente comunicado una vez firmado el presente contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA: PRÉSTAMO FLEXIBLE

Durante la vigencia del presente contrato, la empresa destinará un fondo total de 12.600.- Unidades de Fomento para otorgar préstamos destinados a la compra de vivienda o para financiar estudios superiores para los hijos de los trabajadores de Finning Chile.

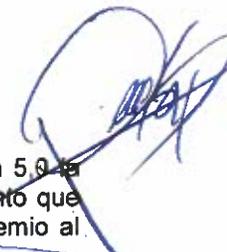
La distribución del fondo será la siguiente:

A.- Vivienda

1. Durante la vigencia del presente contrato se administrarán un total de 38 cupos, los que no podrán exceder de un financiamiento máximo de 300 Unidades de Fomento cada uno.
2. Este préstamo se otorgará en pesos y se descontará de las remuneraciones mensuales del trabajador beneficiado por el préstamo, en 60 cuotas mensuales consecutivas, sin intereses ni reajustes.
3. Una vez que el trabajador pague el 100% del préstamo (60 cuotas), la empresa le devolverá el equivalente a un 20% del préstamo recibido en pesos.
4. Los trabajadores que hayan recibido Préstamos para la Vivienda durante la vigencia de los convenios colectivos suscritos por la Empresa y las organizaciones sindicales existentes en ella en los años 2012 y 2015, podrán acceder a una devolución máxima de un 20% del préstamo recibido.
5. Los trabajadores que hayan recibido Préstamos para la Vivienda durante la vigencia de los convenios colectivos suscritos por la Empresa y los sindicatos existentes en ella antes del año 2012, podrán acceder a una devolución máxima de un 10% del préstamo recibido.
6. Las devoluciones señaladas en los puntos anteriores se efectuarán al mes siguiente al término del pago del préstamo en la respectiva liquidación de remuneraciones. Los montos de las devoluciones serán imponibles y tributables.
7. Podrán optar a este beneficio los trabajadores que no cuenten con cuotas pendientes por préstamos para la vivienda otorgados en años anteriores al 2020.
8. Se podrá optar a este beneficio en una sola ocasión para fines de compra de vivienda, en una segunda ocasión se podrá optar a las opciones de pre pago o remodelación.

B.- Estudios Superiores Hijos

1. Durante la vigencia del presente contrato se administrarán un total de 8 cupos anuales, los que no podrán exceder de un financiamiento máximo de 50 Unidades de Fomento cada uno.
2. Este préstamo se otorgará en pesos y se descontará de las remuneraciones mensuales del trabajador beneficiado por el préstamo, en 12 cuotas mensuales consecutivas, sin intereses ni reajustes.
3. La postulación a este préstamo será en forma anual y requerirá que el estudiante beneficiado haya aprobado el año académico inmediatamente anterior para ser nuevamente elegible.

- 
4. Cuando el estudiante beneficiado apruebe el año académico con nota promedio superior a 5.0 la empresa devolverá el equivalente a un 20% del préstamo en pesos al trabajador al momento que éste pague el 100% del mismo (12 cuotas). Lo anterior con la finalidad de otorgar un premio al estudiante que se destaque por su excelencia académica.
 5. La devolución señalada en el punto anterior se efectuará al mes siguiente de finalizar el pago del préstamo a través de la liquidación de sueldo. Esta devolución será imponible y tributable.
 6. Al cierre del proceso de postulación de los Préstamos Estudios Superiores, si quedasen cupos disponibles, podrán postular los trabajadores que cursen Estudios Superiores, en las mismas condiciones señaladas.

C.- Condiciones Generales del Préstamo Flexible

Los préstamos detallados en las letras A y B anteriores son incompatibles entre sí, por lo que los trabajadores sólo podrán acceder a uno u otro, en las condiciones ya descritas para cada caso. Para acceder al Préstamo Flexible será requisito que el trabajador registre una antigüedad igual o superior a 2 años al momento de la postulación, la que deberá ser continua.

A igualdad de condiciones en una determinada postulación se privilegiará en primer lugar a los trabajadores que registren menores ingresos en sus remuneraciones y, en segundo lugar, a los que registren mayor antigüedad. También se considerará la capacidad de endeudamiento que presenten los trabajadores al momento de la postulación a cualquiera de los beneficios señalados.

Los trabajadores que resulten elegidos, en forma previa a la entrega de alguno de los préstamos descritos, deberán suscribir un documento legal en que se deje constancia de los términos del mismo y se comprometan a restituir las sumas respectivas a la empresa mediante descuentos a sus remuneraciones mensuales. Asimismo, deberán también autorizar a la empresa para que, terminada la relación laboral, ésta puede descontar el total del saldo insoluto de este préstamo de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

Todo lo relativo al otorgamiento de estos préstamos, incluyendo los requisitos, criterios de selección de los beneficiados, plazos de pago y lo relacionado a los mismos se encontrarán contenidos en un Procedimiento que se elaborará para estos efectos, el que será debidamente comunicado a los trabajadores.

Este beneficio se implementará a partir del 1 de marzo de 2021 y bajo las condiciones existentes en el Procedimiento correspondiente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: CURSOS DE CAPACITACIÓN

Los cursos de capacitación se realizarán, en la medida de lo posible, durante la jornada de trabajo. No obstante, lo anterior, ambas partes acuerdan compartir el tiempo requerido para capacitación con el fin de mejorar los conocimientos y habilidades de los trabajadores, su desarrollo personal y profesional, como también la productividad de Finning.

Si por razones de programación fuese necesario realizar, en forma muy excepcional, actividades de capacitación utilizando parte del descanso del trabajador, la empresa proveerá la alimentación necesaria a los participantes.

TRIGÉSIMA OCTAVA: TRABAJADORES AFECTOS Y PAGO BENEFICIOS

La totalidad de las cláusulas a que se refiere este contrato, incluidos los beneficios, derechos y obligaciones que en él se establecen, se refieren a los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores N° 5 que a esta fecha sean parte del presente contrato colectivo y que se individualizan en nómina adjunta como Anexo N° 1.

En el caso que se haga mención a los trabajadores de Finning Chile, ello se entiende referido a la totalidad de los trabajadores de dicha empresa y que se encuentran facultados para negociar colectivamente.

TRIGÉSIMA NOVENA: ACUERDO PARA APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO ACUERDO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

Las partes han acordado que, en virtud de lo prescrito en el artículo 322 del Código del Trabajo, los beneficios estipulados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, serán extendidos a los siguientes trabajadores:

A. EN RELACIÓN A LOS TRABAJADORES QUE SE AFILIEEN AL SINDICATO:

A los socios del Sindicato Nacional de Trabajadores N° 5, a contar del mes siguiente en el que el Sindicato le comunique por escrito la afiliación sindical respectiva a la Empresa.

B. RESPECTO DE LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS:

En el mismo sentido, las partes han acordado que FINNING CHILE S.A., podrá extender la totalidad o parte de las estipulaciones de este Contrato Colectivo a los trabajadores de la Empresa que no tengan afiliación sindical. En caso de verificarse la extensión de beneficios estipulada precedentemente, los trabajadores a quienes se les hubiere aplicado el presente Contrato Colectivo, deberán pagar al Sindicato, durante el período en que se le extiendan estos beneficios, el 100% de la cuota sindical vigente a esta fecha.

Para que proceda la extensión de beneficios del presente Contrato Colectivo, los trabajadores beneficiados deberán desempeñarse en FINNING CHILE S.A.

C. RESPECTO DE LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS QUE SE DESEMPEÑAN EN: NIVELES 5 y superior:

Las partes han acordado que, respecto de los trabajadores no sindicalizados que se desempeñan en los siguientes niveles: 5 y superior, se podrán extender los beneficios que la Empresa estime conveniente – incluso los establecidos en el presente Contrato Colectivo – no debiendo, estos trabajadores, pagar la cuota sindical.

No obstante, lo anterior, no será posible extender a estos trabajadores lo siguientes beneficios: Incremento de Sueldos Base, Préstamo por Feriado Anual, Indemnización por Años de Servicio, Préstamo por Emergencia, Financiamiento Estadía Familiar, Sueldo Base Mínimo Mensual, Bono por Cambio de Jornada de Trabajo, Bono por Productividad, Bono por Negociación Colectiva Eficaz, Préstamo, Premio Certificación Caterpillar, Bono de Encierro Climático, Bono Operador, Bono por Resultados y Préstamo Flexible.

Con todo, las asignaciones de movilización y teletrabajo, así como de alimentación, sólo se podrán aplicar a los trabajadores que se desempeñen en Niveles 5, 6 y 7.

CUADRAGÉSIMA: INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS

Todos aquellos trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, que pertenezcan a la categoría de "Trabajadores División Palas y Perforadoras" o "Línea Expandida", estarán sujetos a las siguientes condiciones, para la aplicación de los beneficios señalados en el presente Instrumento.

1. Por la sola circunstancia de encontrarse afectos o extendidos al presente Contrato Colectivo, se entienden derogados los beneficios que puedan haber recibido como consecuencia de la extensión o aplicación de los Beneficios de los Convenios Colectivos suscritos con el Sindicato de Trabajadores de Bucyrus International (Chile) Ltda. y con el Sindicato de Trabajadores CRC P&P Finning Chile, en todo lo relacionado con "Trabajadores Finning Línea Expandida (LE)". Por lo tanto, no podrán ser aplicados o

extendidos a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, los beneficios "Trabajadores Finning Línea Expandida (LE)".

2. Con todo, este Contrato Colectivo de Trabajo constituye el único y completo acuerdo entre las partes, en materia de remuneraciones, beneficios y condiciones comunes de trabajo. Por lo tanto, sustituye íntegramente a todo convenio verbal o escrito, expreso o tácito, especial o general que pudiera haber existido entre ellas anteriormente, salvo lo que esté expresamente pactado en los respectivos contratos individuales de trabajo y sus anexos, en lo pertinente.

En consecuencia, aquellos trabajadores pertenecientes a la categoría de "Trabajadores División Palas y Perforadoras", que sean parte del presente instrumento, no podrán percibir los beneficios establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo firmado el 12 de julio de 2014, entre Finning Chile S.A. y el Sindicato de Trabajadores de Bucyrus International (Chile) Ltda., y que se han indicado expresamente en el número 1. de la presente cláusula.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: PAGO SINDICATOS

Por medio del presente instrumento, los trabajadores confieren mandato expreso e irrevocable a la empresa para que ésta descuenta de sus remuneraciones mensuales las sumas correspondientes a pagos de cualquier naturaleza que éstos deban efectuar al Sindicato Nacional de Trabajadores N° 5 de la empresa en virtud de los compromisos adquiridos con éste. Sin perjuicio de lo anterior, antes de proceder al otorgamiento de préstamos u otros beneficios por parte del Sindicato con pago mediante descuento de remuneraciones, la directiva sindical deberá informarlo a la empresa, a fin de que ésta apruebe previamente el monto de la cuota correspondiente en función de los demás descuentos que haya autorizado el trabajador respectivo, con el objeto de no exceder el porcentaje máximo de descuento del 15% de su remuneración mensual.

Asimismo, los trabajadores confieren igual mandato a la empresa para descontar el monto insoluto de estos pagos u obligaciones de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar a un trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma, con el objeto de realizar el pago correspondiente al Sindicato Nacional de Trabajadores N° 5 de la empresa.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato colectivo tiene una vigencia de treinta y seis meses (36 meses), a contar del día 1 de octubre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2023.

En consecuencia, la entrada en vigencia del presente Contrato Colectivo pone término de inmediato y en su totalidad a la vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre las mismas partes con fecha 29 de septiembre de 2017, reemplazándolos íntegramente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA REAJUSTABILIDAD POR IPC

Las partes han acordado que la reajustabilidad por IPC pactada en el instrumento colectivo suscrito con fecha 29 de septiembre de 2017, para las cláusulas que se describen a continuación, excepcionalmente no se aplicará durante la vigencia del presente contrato colectivo. Con todo, la suspensión de la reajustabilidad de estos beneficios no constituirá parte del piso de próximas negociaciones. En todo caso, dicha reajustabilidad no comprenderá en ningún caso el IPC habido en el periodo de duración del presente instrumento colectivo.

- a) **Cláusula Sexta:** Aguinaldo de Fiestas Patrias
- b) **Cláusula Séptima:** Aguinaldo de Navidad
- c) **Cláusula Octava:** Bonificación de Feriado Anual
- d) **Cláusula Duodécima (12.1):** Indemnización en Caso de Jubilación / Pensión (premios)

Por Finning Chile S.A.



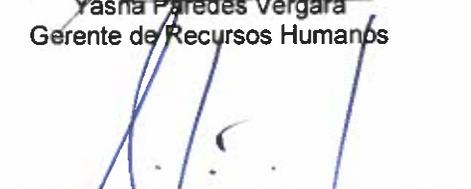
Marco Berdichevsky Bizama
Vicepresidente de Recursos Humanos



Yasha Paredes Vergara
Gerente de Recursos Humanos



José María Sastre Silva
Gerente de Logística & GBM

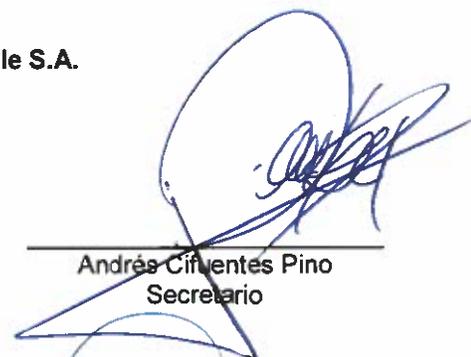


Oskar Sepúlveda Vásquez
Jefe de Relaciones Laborales

Por Sindicato Nacional de Trabajadores N° 5 de Finning Chile S.A.



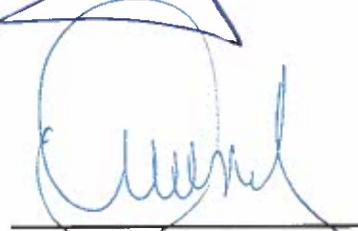
Claudio Ruiz Unión
Presidente



Andrés Cifuentes Pino
Secretario



Daniel Cortés Carroza
Tesorero



Bárbara Carmona Hernández
Representante de Género

Anexo 1 – Listado Socios Sindicato Nacional de Trabajadores N° 5

N°	RUT	NOMBRE
1	18141972-5	ABARCA AGUIRRE, FRANCISCO JAVIER
2	16706759-K	ACUÑA SANTANDER, EDUARDO LUIS
3	16073713-1	AGUAYO CARVAJAL, NICOLAS
4	12834741-0	AGUILAR GUTIERREZ, CRISTIAN
5	19040523-0	AGUILERA ALCAYAGA, WILSON YOHANSON
6	15490693-2	AGUILERA TELLO, YAHIR
7	18792784-6	AGUIRRE VIDELA, KATHERINE
8	18178393-1	AHUMADA MUÑOZ, VICENTE ANDRES
9	13868513-6	ALARCON PALMA, EDISON ALEJANDRO
10	17939361-1	ALEGRE LEON, DANNY SEBASTIAN
11	16110788-3	ALFARO CASTILLO, MAURICIO ROLANDO
12	17077980-0	ALFARO VILLEGAS, JOSE MIGUEL
13	16290647-K	ALLENDE ALLENDE, RODY EDUARDO
14	20213534-K	ALQUINTA PAZ, ITALO
15	13257633-5	ALTAMIRANO GONZALEZ, RICARDO YOSHUA
16	19103603-4	ALVARADO ACUÑA, BASTIAN JOSUE
17	17735175-K	ALVAREZ ALVAREZ, ERIC PATRICIO
18	13645365-3	ALVAREZ BONILLA, INGRID DEL CARMEN
19	18506823-4	ALVAREZ CARVAJAL, ESTEFANIA YERMEIN
20	15909867-2	ALVAREZ CONTRERAS, INGRID MAKARENA
21	16052930-k	ALVAREZ DELGADO, JOEL ALEJANDRO
22	18824767-9	ALVAREZ GAHONA, JULIO HUMBERTO
23	15813198-6	ALVAREZ MORENO, YERKO
24	13744284-1	ALVAREZ ROJAS, FRANCISCO
25	10957373-6	ANCALAO HIDALGO, OROSMAN GUSTAVO
26	16832913-K	ANDANA CASTILLO, ANDRES
27	10997370-K	ANGEL SALINAS, IBAR ALEXIS



28	16878586-0	ARACENA MONCADA, RICHARD
29	17193272-6	ARANCIBIA MOLINOS, ERGAN ANTONIO
30	17473249-3	ARANCIBIA PEÑA, MARCELO EDUARDO
31	10752595-5	ARANCIBIA VEGA, HUGO MANUEL
32	16554245-2	ARANGUIZ RAMOS, ALEJANDRO ANTONIO
33	17477094-8	ARAVENA BUSTAMANTE, PABLO
34	16755372-9	ARAYA ACOSTA, KAREN ADELA
35	11205141-4	ARAYA ACUÑA, CARLOS JAVIER
36	12950061-1	ARAYA AHUMADA, ALEX RODRIGO
37	9540598-3	ARAYA ARAYA, LUIS ENRIQUE
38	18710120-4	ARAYA AVALOS, ELIAS
39	19396833-3	ARAYA CAMPILLAY, CAROLINA ANDREA
40	16111216-K	ARAYA JOFRE, SERGIO ANDRES
41	10961806-3	ARAYA MOLINA, EXEQUIEL JAVIER
42	16135851-7	ARAYA PEREZ, LUIS MAURICIO
43	15022081-5	ARAYA PIZARRO, JUAN CARLOS
44	11219599-8	ARAYA RODRIGUEZ, BERNARDO CLAUDIO
45	17330242-8	ARAYA ROJAS, JONATHAN
46	17938235-0	ARAYA SALGADO, LEROY NICOLAS
47	12802578-2	ARAYA VIDELA, MARCO HERIBERTO
48	17792681-7	ARMIJO VILCHES, CLAUDIO
49	18324587-2	AROSTICA ROJAS, MIRKO EDGARDO
50	17390408-8	ASTORGA ALVARADO, ORLANDA ARLETTE
51	18005433-2	ASTORGA ROMERO, MARYORI CATERIN
52	19071112-9	ATENAS TOLEDO, SERGIO ESTEBAN
53	13653636-2	ATENAS VILLEGAS, MANUEL ANTONIO
54	26460086-3	ATENCIO MARRIAGA, ELIECER
55	16132824-3	AVALOS BUGUEÑO, PABLO ANDRES
56	16133177-5	AVALOS GARCIA, JONATAN JORGE
57	14112337-8	AVILES ABARCA, ALVARO MAURICIO





58	10375253-1	BAEZ FLORES, Baez Flores, Waldo
59	12643970-9	BAÑO BRAVO, RODRIGO ALFREDO
60	25433726-9	BARBOZA RODRIGUEZ, ALDO DEL CARMEN
61	12837349-7	BARRAZA MULVEN, PEDRO CLAUDIO
62	18140712-3	BARRAZA PERALTA, ALAND
63	15747396-4	BARRERA BARRERA, PAUL
64	18791032-3	BARRERA RIQUELME, OMAR KARIN
65	11616118-4	BARRIGA BARRIOS, GIOVANNI YASMIL
66	22228990-4	BARRIONUEVO ARAYA, KEVIN BRIAN
67	19693730-7	BECERRA MARZA, MATIAS LUCIANO
68	16476593-8	BIRCHMEIER CABELLO, KURT
69	18843376-6	BOLVARAN RAMOS, LUIS OSVALDO
70	19396132-0	BOUDON ARAYA, KEVIN MAYRON
71	17020455-7	BRAVO CORRALES, MICHAEL WILLIAMS
72	13875490-1	BRUNA HUERTA, CRISTIAN EDUARDO
73	16135369-8	BUGUEÑO SANCHEZ, FRANCO PATRICIO
74	13873604-0	CABRERA CARRIZO, LUIS JAVIER
75	19446919-5	CABRERA ESQUIVEL, NICOLAS
76	11725058-K	CAIMANQUE PIZARRO, JOSE AUGUSTO
77	18234790-6	CALABACERO VALENZUELA, ARTURO MAURICIO
78	15177898-4	CALABRAN HERNANDEZ, MARGERIE ANDREA
79	14463417-9	CALDERON MORA, RAUL ANTONIO
80	18503175-6	CAMPAÑA CORTES, HECTOR
81	11379229-9	CAMPILLAY ARAYA, JUAN
82	19021585-7	CAMPOS BARRERA, ERICK FRANCISCO
83	16943735-1	CAMPOS LISBOA, PATRICIO OCTAVIO
84	13871169-2	CAMPUSANO ORELLANA, LEONARDO
85	10729017-6	CANCHAYA CAMPOS, CLAUDIO SEGUNDO
86	15812062-3	CARMONA HERNANDEZ, BARBARA CATHERINE
87	15025919-3	CARMONA RUIZ, GILMAR YASSER





88	14470737-0	CARO ZUÑIGA, FERNANDO ANTONIO
89	18389810-8	CARRASCO AEDO, IVAN MAURICIO
90	15525364-9	CARRASCO DELSON, PABLO
91	16300317-1	CARRASCO FARIAS, LUIS MIGUEL
92	16133327-1	CARRASCO SHEE, DANNY MIGUEL
93	17024583-0	CARRIEL NESVARA, MATIAS RICARDO
94	16136181-K	CARRIZO CONTRERAS, LUIS OSCAR
95	17853151-4	CARTES CABALLERO, LUIS ALEJANDRO
96	15023493-K	CARVAJAL AQUINTA, JONATHAN
97	15054316-9	CARVAJAL BRICEÑO, ABRAHAM
98	18507118-9	CARVAJAL CONTRERAS, MAURICIO FELIPE
99	18235530-5	CARVAJAL CRUZ, JONATHAN BENEDICTO
100	13014489-6	CASTEX LOPEZ, PEDRO ANTONIO
101	17655771-0	CASTILLO CARRILLO, ALEJANDRA
102	15023959-1	CASTILLO CORTES, CESAR ARIEL
103	11386767-1	CASTILLO GARAY, PATRICIO RAMON
104	16469380-5	CASTILLO HEYL, ALEXANDER ROMAN
105	15794865-2	CASTRO DUARTE, SERGIO
106	17163181-5	CASTRO LOPEZ, RAUL
107	19102372-2	CASTRO PLAZA, DIEGO IGNACIO
108	18233557-6	CASTRO ROCHIL, SEBASTIAN
109	18336751-K	CATALAN TORRES, FELIPE GABRIEL
110	10227278-1	CAVIERES CHUPITEA, LENKA MARCELA
111	13215411-2	CEBALLOS VALENZUELA, HECTOR EGAR
112	16869156-4	CELTI TAMBLAY, PATRICIO ADELMO
113	19396698-5	CEPEDA RAMIREZ, RAUL
114	17019702-K	CEPEDA ROJOS, OSCAR FABIAN
115	18339243-3	CERDA ALFARO, MATIAS
116	12167494-7	CERDA CONTADOR, CESAR ANTONIO
117	13177446-K	CERDA NAVEA, HECTOR EDUARDO





118	16203257-7	CERDA VILLEGAS, PABLO ERNESTO
119	11615441-2	CERECEDA RAMOS, SERGIO HERNAN
120	17020340-2	CERPA VALLADARES, MARLINDA DALLAN
121	16926838-K	CEURA VICENCIO, MAURICIO ANDRES
122	15981857-8	CHACA VARAS, CRISTIAN ANDRES
123	13637384-6	CHACAMA FREDES, JUAN HECTOR
124	13879349-4	CHAVEZ GALLARDO, PABLO ANDRES
125	15692126-2	CIFUENTES PINO, ANDRES ALEXANDER
126	10831393-5	CIFUENTES TRONCOSO, ABEL ANSELMO
127	15979598-5	CISTERNAS PEREZ, RAUL
128	23041115-8	COLLAO VASQUEZ, CHRISTOFFER EDGARD
129	16956554-6	CONCHA LEIVA, PABLO ANDRES
130	17654455-4	CONDORI GALLEGUILLOS, JUAN CARLOS
131	15691886-5	CONTADOR BARRAZA, MANUEL ALEJANDRO
132	18483865-6	CONTRERAS JUAREZ, JONATAN DAVID
133	15012163-9	CONTRERAS SEGURA, JULIO
134	12217062-4	CORDERO CAAMAÑO, HECTOR DAVID
135	8678423-8	CORDERO DIAZ, MILTON
136	22625692-K	CORDERO MEGO, CAROL AURORA
137	17020218-K	CORDERO RODRIGUEZ, OSCAR
138	15813203-6	CORNEJO DIAZ, LUIS EDUARDO
139	15342410-1	CORRAL LARA, CRISTOBAL ALEJANDRO
140	20683603-2	CORTES CARROZA, DANIEL FERNANDO
141	17735287-K	CORTES CASTILLO, OSCAR NICOLAS
142	12836813-2	CORTES CORTES, CHRISTIAN
143	13299828-0	CORTES FLORES, ALVARO ROLANDO
144	15690331-0	CORTES GONZALEZ, JONATHAN ANDRES
145	19398823-7	CORTES MANZANO, RODRIGO ANTONIO
146	18014864-7	CORTES MANZANO, YESSICA ALEJANDRA
147	13533865-6	CORTES MARIN, DILLMAN GERHAND

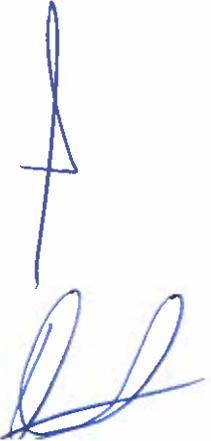


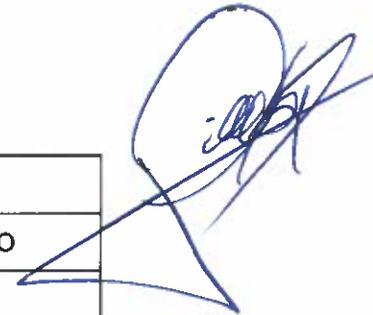
148	19256413-1	CORTES QUIROGA, PEDRO
149	18398541-8	CORTES TORRES, SEBASTIAN ENRIQUE
150	18711399-7	CORTEZ DIAZ, DIEGO
151	13218957-9	CRUZ ROJAS, ANGELO
152	12435729-2	CUADRA ARIPE, LESLIE
153	11815002-3	CUADROS SANTANA, CLAUDIO ANDRES
154	11613709-7	CUEVAS ESCORZA, FRANCISCO JAVIER
155	17613113-6	CUMPLIDO CORTES, VICTOR DAVID
156	13008273-4	DANILLA FIGUEROA, ALEXANDER LLAMIL
157	11705453-5	DELANNOY SANCHEZ, GERMAN ALEXIS
158	19445867-3	DIAZ ALBAYAY, ALEX PATRICIO
159	17019707-0	DIAZ APABLAZA, WALTER
160	16929273-6	DÍAZ ÁVILA, JAVIER RODRIGO
161	17020790-4	DIAZ GALVEZ, DAVID IGNACIO
162	12516204-5	DIAZ RAMIREZ, PABLO ANTONIO
163	16679303-3	DIAZ REYES, HECTOR ALEJANDRO
164	10585892-2	DIAZ RODRIGUEZ, ROBERTO ENRIQUE
165	16743466-5	DIAZ TRINCADO, HUGO ESTEBAN
166	19445116-4	DOMINGUEZ GOMEZ, ESTEBAN GABRIEL
167	16602516-8	DONOSO BARRAZA, JIMMY ANTONY
168	16568231-9	ESPINA AYALA, SERGIO ANTONIO
169	19491175-0	ESPINOSA GONZALEZ, FELIPE
170	18709254-K	ESPINOZA GALLEGUILLOS, CARLOS FRANCISCO
171	17656653-1	ESPINOZA HERRERA, BORIS SEBASTIAN
172	17437802-9	ESPINOZA MARKLEINGLE, SAMUEL CRISTIAN
173	16332158-0	ESPINOZA SANTIBAÑEZ, SEBASTIAN ORLANDO
174	17435473-1	ESTAY ALVAREZ, ROBOAM ARIEL
175	17173830-K	FAJARDO PARADA, MARIA NICOLE
176	16168772-3	FAUNDEZ GONZALEZ, GERARDO ENRIQUE
177	19103491-0	FELIPE COPA, ORLANDO DAVID

178	17552850-4	FERNANDEZ CALLE, ALEX RODRIGO
179	17375046-3	FERNANDEZ FERNANDEZ, HUGO ANDRES
180	13433022-8	FERNANDEZ PAROT, FRANCISCO JAVIER
181	17867120-0	FERNANDOIS SOTO, ANDRÉS SEBASTIÁN
182	18843329-4	FIGUEROA CASTILLO, OSMAN NICOLAS
183	11616367-5	FIGUEROA LOPEZ, JORGE ANTONIO
184	15740804-6	FIGUEROA MARTINEZ, MIGUEL MATIAS
185	11344371-5	FIGUEROA SAAVEDRA, JORGE
186	18607779-2	FILGUEIRA SALINAS, ARIEL FELIPE
187	17654308-6	FLORES ANTEZANA, CARLOS EDUARDO
188	17331097-8	FLORES CISTERNAS, CARLOS ALBERTO
189	18507347-5	FLORES ESPOZ, YANNETTE SCARLETH
190	17392768-1	FLORES FLORES, RODRIGO ANDRES
191	16178827-9	FLORES GALAZ, GERARDO EUSEBIO
192	17015793-1	FLORES JULIO, LUKAS GUSTAVO
193	18826821-8	FLORES RODRIGUEZ, JUAN DAVID
194	16224247-4	FLORES VIDIELA, GUILLERMO MARCEL
195	19101230-5	FLOTRES GONZALEZ, FELIPE
196	13541182-5	FOIX AVILA, GUILLERMO ALEJANDRO
197	14061376-2	FONSECA GUANTECURA, MIGUEL ANGEL
198	13419911-3	GAHONA MUÑOZ, CARLOS ALBERTO
199	17725391-K	GALLARDO ASTUDILLO, JOVANNA JACQUELINN
200	12804564-3	GALLARDO DIAZ, LUIS ALBERTO
201	18316299-3	GALLEGUILLOS COLLAO, LORENZO
202	19287321-5	GALLEGUILLOS RAMIREZ, BASTIAN JASNN PAUL
203	26542933-5	GALVEZ HERRERA, PAVEL
204	13644724-6	GARAY JOFRE, MILTON GUILLERMO
205	16582079-7	GARCIA ALFARO, JOSE FERNANDO
206	13974551-5	GARCIA BARRIOS, RUBEN
207	11931293-0	GARCIA CORTES, ELISEO ADISON

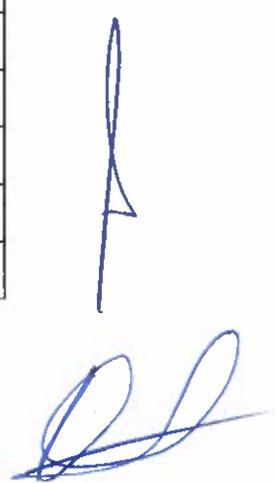


208	17735093-1	GARCIA ROJAS, FRANCO
209	15835317-2	GARRIDO CHAMORRO, JAIME
210	13328337-4	GAYTAN ROBLES, EUSEBIO
211	16033756-7	GENERAL MORENO, GERMAN ANDRES
212	17734600-4	GERALDO BELTRAME, MARCO ANTONIO
213	17451888-2	GODOY CASTILLO JORGE ANDRES
214	11822031-5	GOGOY GODOY, PEDRO
215	16582044-4	GOMEZ FLORES, JOSE LUIS
216	13760309-8	GONZALEZ ARQUEROS, JOSE MIGUEL
217	16034702-3	GONZALEZ BARRERA, FRANCISCO JAVIER
218	19099543-7	GONZALEZ CANGANA, FELIPE IGNACIO
219	16865496-0	GONZALEZ CAQUEO, FELIPE
220	18843432-0	GONZALEZ CASTRO, ALVARO SEBASTIAN
221	10515331-7	GONZALEZ CORTES, VLADIMIR ANTONIO
222	17060543-8	GONZALEZ DELGADO, JUAN ESTEBAN
223	17492698-0	GONZALEZ FAÚNDEZ, PABLO JABIN
224	19691976-7	GONZALEZ FERNANDEZ, RICARDO CRISTOBAL
225	17299880-1	GONZALEZ GARCIA, LUIS ALBERTO
226	15075165-9	GONZALEZ LLANOS, MARCELO DANIEL
227	18182923-0	GONZALEZ MONTENEGRO, CRISTHIAN EDUARDO
228	17093982-4	GONZALEZ MONTENEGRO, SINDY
229	12396306-7	GREGORAT RAMOS, CRISTIAN
230	16444227-6	GREZ GUERRA, JOEL
231	14111846-3	GUAJARDO GODOY, JORGE FRANCISCO
232	14428888-2	GUAJARDO SILVA, JAIME CARLOS
233	18790611-3	GUERRA GARRIDO, TERESITA DEL CARMEN
234	17735146-6	GUERRA MANZANO, PRISCILA ESTEFANY
235	11378393-1	GUERRA RODRIGUEZ, XIMENA MARGARITA
236	18124447-K	GUERRERO ARAYA, FRANCISCO JAVIER
237	11327216-3	GUERRERO GUERRERO, RAMON ALFONSO

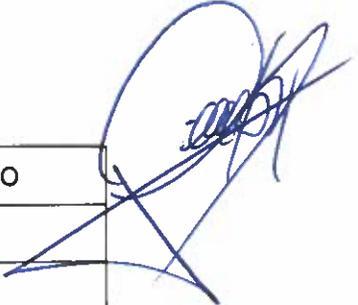




238	11721711-6	GUERRERO PINTO, JUAN CARLOS
239	16596577-9	GUERRERO PIZARRO, PATRICIO ARMANDO
240	24356652-5	GUEVARA GUEVARA, CARLOS ARIEL
241	13006876-6	GUTIERREZ CONDE, CESAR NEMESIO
242	17736374-K	GUTIERREZ ROJAS, FRANCISCO JESUS
243	16466513-5	GUZMAN MELLA, MICHEL
244	19399087-8	HENRIQUEZ ZEPEDA, ELYZET DAYAN
245	14083194-8	HERMOSILLA GONZALEZ, FRANCISCO
246	18415069-7	HERNANDEZ CHAVEZ, FELIPE ANDRES
247	13367088-2	HERNANDEZ TAPIA, VICTOR HUGO
248	13470837-9	HERRERA MAYORGA, FRANCISCO
249	11981014-0	HERRERA RISOPATRON, MANUEL FERNANDO
250	18501711-7	HERRERA TREVERTON, FELIPE NICOLAS
251	19435759-1	HIDALGO MA, FABIAN IGNACIO
252	18501924-1	HURTADO LEIVA, MILKO RODRIGO
253	11850601-4	IBAÑEZ SILVA, FREDDY ESTEBAN
254	14111006-3	IBARRA RAMOS, HERNAN JOSE
255	17299917-4	INFANTE TAPIA, JOSE
256	16292420-6	INFANTE VIDAL, ROMAN RODRIGO
257	15893388-8	INOSTROZA GONZALEZ, RODRIGO ARIEL
258	17215937-0	INOSTROZA MAZA, JULIO
259	16650751-0	ISLER CASTILLO, HERMANN EDGARDO
260	17983205-4	JARA BALBOA, GABRIEL EDUARDO
261	17020266-K	JEREZ ROBINSON, JUAN MANUEL
262	10954586-4	JIMENEZ VERGARA, JOSE DANIEL
263	16703431-4	JORQUERA CARVAJAL, CHRISTOPHER ROBERT
264	12217041-1	JUICA PAEZ, HECTOR MAURICIO
265	16486528-2	JULIO URBINA, JEAN
266	17144393-8	KRAUSE CARVAJAL, DANITZA NICOLE
267	13419009-4	LABBE OLIVARES, NIBALDO SEGUNDO

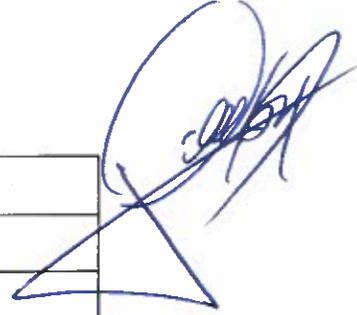


268	9906452-8	LABRAÑA VILA, JUAN
269	17297058-3	LAVOZ MATUS, RICARDO ALEXIS
270	10714700-4	LAZO MUÑOZ, MARCO ANTONIO
271	13872642-8	LEIVA URQUIZA, FERNANDO MAURICIO
272	13217567-5	LEON MALUENDA, OSCAR ENRIQUE
273	13743344-3	LILLO GUAJARDO, MARCELO ALEJANDRO
274	13945126-0	LIZANA LIZANA, ROMULO AGUSTIN
275	17367105-9	LLANQUILEO ATENAS, CRISTIAN FELIPE
276	12958788-1	LOPEZ GUERRA, MARCELO ALEJANDRO
277	16874037-9	LOPEZ GUERRERO, ANDRES FERNANDO
278	13419617-3	LOPEZ HERRERA, EDUARDO ANDRES
279	17712457-5	LOPEZ MADARIAGA, JORDAN ESTEBAN
280	13213342-5	LOPEZ MAMANI, RODRIGO
281	18520381-6	LOPEZ ZAMARCA, CORNELIO ALEJANDRO
282	16133117-1	LUCO RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO
283	15023452-2	LUENGO PEREZ, JAVIER ALEJANDRO
284	11815107-0	LUQUE TORO, MARIO ALBERTO
285	13749090-0	MAGNA AHUMADA, MARVICH MARLON
286	17724091-5	MAGNA GARCIA, DANIEL MOISES
287	17937329-7	MALEBRAN MORGADO, JORDAN
288	15489651-1	MALLEA GONZALEZ, HERMAN ENRIQUE
289	19560719-2	MARIVIL QUIROZ, IAN
290	24981394-K	MARQUEZ LUGO, MAURICIO
291	16488232-2	MARTINEZ CERDA, CAMILO CESAR
292	17656671-K	MARTINEZ COO, KARLA ANDREA
293	8647419-0	MARTINEZ DOMINGUEZ, BERNARDO ESTEBAN
294	16417530-8	MARTINEZ GAJARDO, CRISTIAN ANDRES
295	16937597-6	MARTINEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER
296	13135143-7	MARTINEZ ZAPATA, CRISTIAN JAVIER
297	15785509-3	MATURANA CORTES, BAUTISTA OMAR



298	15021430-0	MATURANA FUENTES, ALFREDO EDUARDO
299	19328274-1	MATURANA NAVARRETE, GABRIEL
300	13570417-2	MATUS VALDES, CRISTIAN HENRIQUEZ
301	19432324-7	MAUREIRA BALLESTEROS, NICOLAS IGNACIO
302	15575099-5	MEDINA CARRASCO, MARCOS MATIAS
303	16671757-4	MENA ASTUDILLO, OMAR
304	12077727-0	MENDEZ HURTADO, LEONEL MARCELO
305	18039048-0	MENDOZA CONTRERAS, JOSE ANTONIO
306	17861227-1	MERCADO TAPIA, MANUEL ALEXANDER
307	18361813-K	MERCADO TAPIA, RAUL KEVIN
308	7631049-1	MERINO VERGARA, JUSTO JOSE
309	17773845-K	MICHEA GODOY, ANDRES ALEXIS
310	19213900-7	MIRANDA ESTAY, BENJAMIN
311	19179461-3	MIRANDA LARREA, FABIAN ORLANDO
312	15730749-5	MONTOYA MUJICA, CRISTIAN
313	18300813-7	MORAGA OLMOS, NICOLAS
314	17434548-1	MORALES ACEVEDO, NICOLAS
315	17438884-9	MORALES AGUILERA, JOAN MANUEL
316	19397338-8	MORALES ARAYA, LUCAS
317	19262411-8	MORALES CABRERA, VICTOR
318	18167319-2	MORALES CASTILLO, MARCO ANTONIO
319	13086993-9	MORALES ZUÑIGA, JUAN LUIS
320	25127071-6	MORENO HERNANDEZ, DANIEL ALEJANDRO
321	17019240-0	MUÑOZ BARRERA, JUAN MANUEL
322	12963847-8	MUÑOZ BRIONES, RICARDO MAURICIO
323	17723463-K	MUÑOZ MEDINA, NORMAN
324	8631655-2	MUÑOZ OLIVARES, ROBERTO SANTIAGO
325	16439088-8	MUÑOZ ORELLANA, YESSIKA
326	18446898-0	MUÑOZ RAMOS, CAROL YOSSELIN
327	11507668-K	MUÑOZ SAEZ, LUIS ALBERTO





328	13434446-6	MUÑOZ VARAS, JUAN PABLO
329	9238640-6	NARVAEZ HENRIQUEZ, GUILLERMO
330	14108977-3	NAVA PEÑALOZA, SANDRA ANDREA
331	12299378-7	NAVARRETE PARRA, CIRO HERNAN
332	15582325-9	NAVARRO LONCON, JOSE LUIS
333	17485091-7	NEIDA QUEZADA, ISRAEL JOSUE
334	18065448-8	NEIDA QUEZADA, MICHAEL ALEXANDER
335	16435937-9	NEUMAN BARRUEL, CHRISTIAN HEINZ
336	15975453-7	NILO NILO, HECTOR LUIS
337	16294425-8	NORAMBUENA MOYA, EMILIO JOSE
338	17435939-3	NUÑEZ ZAMORA, MARIO
339	17774184-1	OCHOA ARAYA, CARLOS ANDRES
340	16203356-5	OLIVARES ARAYA, DJALMA
341	17113265-7	OLIVARES ARAYA, SEBASTIAN ALEJANDRO
342	15679440-6	OLIVARES BUGUEÑO, EDUARDO ANDRES
343	12821587-5	OLIVARES ESPINOZA, CLAUDIO PATRICIO
344	17066421-3	OLIVARES HIDALGO, JOSE CARLOS
345	18014466-8	OLIVARES OLIVARES, CARLOS ALFREDO
346	18824720-2	OLIVARES PIZARRO, ALISON PATRICIO
347	17655397-9	OLIVARES POBLETE, CRISTIAN
348	13244144-8	OLMEDO MURILLO, LUIS ALEJANDRO
349	13645700-4	OLMOS ROJAS, JUAN JESUS
350	13720395-2	OPAZO MONROY, MIGUEL ELOY
351	18509878-8	ORDENES ARANCIBIA, JAVIER
352	12215496-3	ORMEÑO GUERRA, SERGIO ENRIQUE
353	15017101-6	ORO VARGAS, LUIS
354	18196941-5	ORTIZ GONZALEZ, CAMILO
355	17131771-1	ORTIZ RIVERA, EMMANUEL ANDRES
356	18999005-7	ORTIZ ROJO, MANUEL
357	11872596-4	OSORIO DIAZ, VICTOR LUIS





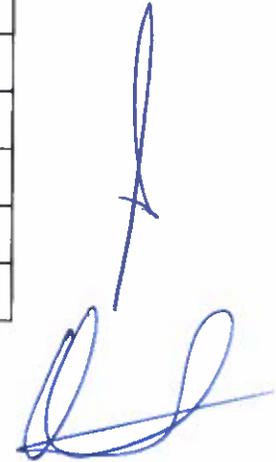
358	17096206-0	OSSANDON CUEVAS, CRISTOBAL ANDRES
359	15463780-K	OVIEDO TAPIA, JUAN LEONARDO
360	12087541-8	OYANEDER OYANEDER, MARCO ANTONIO
361	18265458-2	PACHECO MALUENFA, FABIAN
362	9019982-K	PADILLA SANCHEZ, VICTOR
363	19450115-3	PAEZ CORTES, CARLOS
364	16302079-3	PALACIOS HERNANDEZ, ALVARO JULIAN
365	14150608-0	PALMA GARRIDO, WILLY
366	22261693-K	PAREDES FALLA, FRANK
367	13869930-7	PARRA ASTORGA, EDUARDO JAVIER
368	18311703-3	PARRA FLORES, NELSON ALEJANDRO
369	18843448-7	PASTEN CORTES, PABLO ANTONIO
370	12216626-0	PASTENE ENCALADA, LUIS ERNESTO
371	10871913-3	PASTENE PIZARRO, JULIO ALBERTO
372	19952599-9	PEÑA ROCHA, MAIKOL ALESSANDER
373	14109838-1	PEÑAILILLO ALVARADO, JOSE FERNANDO
374	12425833-2	PEÑAILILLO SEGURA, CRISTIAN ALFONSO
375	15011368-7	PERALTA ALVAREZ, CRISTHIAN
376	15976302-1	PEREIRA RIVERA, CARLOS PATRICIO
377	17339837-9	PEREZ ESCOBAR, ORIEL
378	16438381-4	PEREZ JAIME, ISMAEL FRANCISCO
379	18827085-9	PEREZ MORALES, HERNAN ANDRES
380	11469068-6	PEREZ ROSALES, ALEX GUILLERMO
381	12589328-7	PICHILAF ALDANA, CARLOS ALBERTO
382	17205376-9	PIMENTAL VERGARA, DIEGO
383	16819948-1	PINEDA DONOSO, DARKO ESTEBAN
384	17514457-9	PINTO ALCAYAGA, MARCO ANTONIO
385	14112303-3	PINTO DIEGUES, MARCO ANTONIO
386	18793729-9	PINTO GODOY, FABIAN IVAN
387	18651938-8	PINTO HERNANDEZ, CONSTANZA

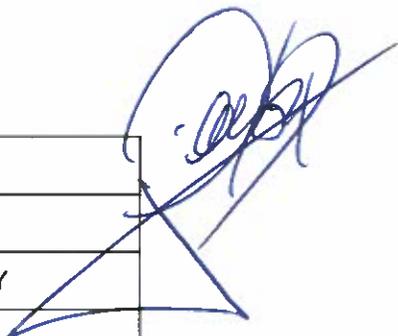


388	16253854-3	PINTO SEPULVEDA, VICTOR
389	19016886-7	PIÑA ABARCA, JOSE
390	19773477-9	PIZARRO ARANCIBIA, NICOLAS
391	15071085-5	PIZARRO MUÑOZ, IVAN ULISES
392	17452432-7	PIZARRO REYES, MANUEL ALEJANDRO
393	11722781-2	PIZARRO VALVERDE, CHRISTIAN ERNESTO
394	9563165-7	PLAZA RIVERA, GUILLERMO WASHINGTON
395	12665693-9	POBLETE GUAJARDO, JAIME ALEJANDRO
396	18898816-4	PORRA HARDER, PATRICIO
397	18232962-2	PRIETO ROJAS, CRISTIAN MARCELO
398	17936164-7	PUELLES LEAN, JESUS
399	16139996-5	PUELLES TORRES, RODOLFO
400	17015349-9	PUJADO ROJAS, CRISTIAN DANIEL
401	9391757-K	QUINSACARA CACERES, LUIS ANTONIO
402	18325851-6	QUINTANA OSORIO, MARCO WLADIMIR
403	11899567-8	QUIROZ JARA, GUIBEL ANGEL
404	19098826-0	QUITRAL MANZANO, GONZALO
405	15016452-4	RAMIREZ MAMANI, RODRIGO ENRIQUE
406	18317299-9	RAMOS LOPEZ, FELIPE
407	13876110-K	RAMOS NUÑEZ, JUAN
408	17935770-4	REBOLLEDO RODRIGUEZ, LUIS ALFREDO
409	11268203-1	RETAMAL SUAZO, NELSON
410	18630459-4	RIOSECO GATICA, RICARDO
411	17540205-5	RIQUELME CABRERA, FRANCISCO JAVIER
412	16134289-0	RIVAS ROBLERO, YONATHAN ANDRES
413	19099493-7	RIVERA AVARIA, VLADIMIR
414	16613907-4	RIVERA GRASSI, JOHAN FRANCO
415	13421732-4	RIVEROS VERGARA, FREDDY DEMETRIO
416	18014245-2	ROA ALVAREZ, MARIO ANTONIO
417	17979351-2	ROBLES CIFUENTES, DIEGO ALEJANDRO

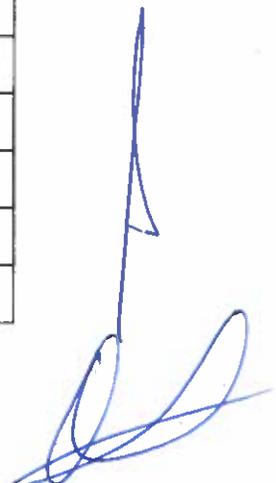


418	11724816-K	RODRIGUEZ PEREZ, PATRICIO FERNANDO
419	17093500-4	RODRIGUEZ TAPIA, LEONARDO ALONSO
420	15073331-6	ROJAS ALCAYAGA, PABLO ANTONIO
421	17466200-2	ROJAS ALVARADO, BERNARDO KIM
422	16349752-2	ROJAS BRAVO, JUAN ANTONIO
423	8886721-1	ROJAS CHAMACA, JUAN WERNER
424	18790020-4	ROJAS FUENTES, ELIZABETH SUHAIL
425	19098921-6	ROJAS GALARCE, HUGO MARCELO
426	19396521-0	ROJAS GALLEGUILLOS, ALVARO
427	22473668-1	ROJAS GUISADO, BRAYAN DENIS
428	11469210-7	ROJAS JOPIA, JAVIER FERNANDO
429	11722713-8	ROJAS MONARDES, CARLOS
430	13748721-7	ROJAS PIZARRO, JUAN GABRIEL
431	14910641-3	ROJAS PIZARRO, VICTOR ENRIQUE
432	12613342-1	ROJAS ROJAS, GUILLERMO ELISEO
433	18311247-3	ROJAS ZAPATA, JIMMY
434	18845564-6	ROJO VALLADARES, JEISON
435	17364854-5	RUBINA ARAYA, FABIAN ANDRES
436	7737979-7	RUHE DUQUE, MIGUEL RENE
437	13973571-4	RUIZ RUIZ, RODRIGO
438	12422236-2	RUIZ UNION, CLAUDIO PATRICIO
439	12435118-9	RUZ PIZARRO, ARMANDO MAURICIO
440	18510727-2	SAAVEDRA DELGADO, MARCO
441	15150173-7	SAAVEDRA MORALES, JOSE MIGUEL
442	11615578-8	SAAVEDRA SAGUAS, PAOLA
443	12052672-3	SABANDO GERALDO, FRANCISCO IGNACIO
444	15970281-2	SALAMANCA FUENZALIDA, PATRICIO ANTONIO
445	17861299-9	SALAZAR AVILA, BASTIAN MATIAS
446	17019368-7	SALINAS MUÑOZ, SEBASTIAN IVAN
447	12803831-0	SANCHEZ BORDONES, ROBERTO RODRIGO





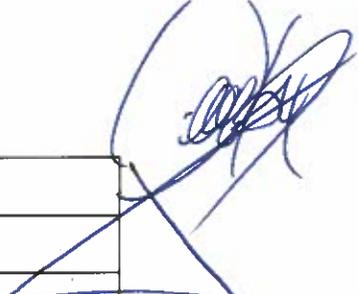
448	6850133-4	SANCHEZ FIGUEROA, SERGIO IVAN
449	14753261-K	SANCHEZ TAPIA, CESAR AUGUSTO
450	18532341-2	SANDOVAL GOMEZ, BIANCA STEPHANY
451	18632542-7	SANTANDER IRIARTE, DIEGO
452	20543944-7	SANTANDER MANCILLA, FABIAN
453	18182963-K	SANTIBAÑEZ ALCAYAGA, PABLO ANDRES
454	17725658-7	SANTIBAÑEZ VEAS, DEYVED JESUS GABRIEL
455	17245826-2	SARRIA CORTES, NELSON DAVID
456	12615201-9	SEGURA DURAN, DIEGO
457	18010786-K	SEGURA GOMEZ, MAURO ANTONIO
458	17438470-3	SERICHE SERICHE, YEFRI DOUGLAS
459	24319723-6	SERRANO JUSTINIANO, RIDER
460	17506616-0	SERRANO TRUJILLO, JONATHAN FELIPE
461	18013280-5	SIERRA GONZALEZ, DIEGO
462	19444435-4	SILVA ARAYA, GERARDO ANDRES
463	16705446-3	SILVA HIGHFIELD, DARWING ROY
464	17910009-6	SILVA LOPEZ, MAURICIO
465	19399091-6	SILVA ROJAS, GUSTAVO ADOLFO
466	16828672-4	SILVA SALAMANCA, DIEGO ANDRES
467	17179887-6	SILVA SOTO, ESTEBAN JOVANNI
468	15013253-3	SILVA SOTO, STEFFANI
469	19690500-6	SILVA VARGAS, BRAYAN CARLOS
470	18398493-4	SOTO AGUIRRE, FELIPE SAMUEL
471	7947581-5	SOTO MARTINEZ, CARLOS ISAAC
472	15975848-6	SOTO MILLA, OSCAR SERGIO
473	15825557-K	SOTO SAAVEDRA, MAURO ENRIQUE
474	16976501-4	SUAREZ ROMERO, CARLOS NELSON
475	19691391-2	TAPIA ALBANEZ, LUCIANO MAURICIO
476	12442220-5	TAPIA CUEVAS, PEDRO ENRIQUE
477	13540356-3	TAPIA FIGUEROA, JEAN ALEJANDRO



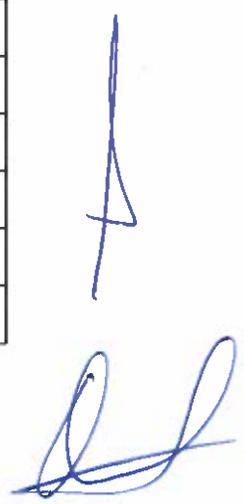


478	18688350-0	TAPIA GAHONA, DIANA NICOLE
479	17018992-2	TAPIA GODOY, ALEX ARTURO
480	17302692-7	TAPIA MARIN, AXEL DEAN
481	17938154-0	TAPIA MONDACA, JUAN NELSON
482	18234593-8	TAPIA MUGA, PEDRO WILLIAMS
483	13976854-K	TAPIA RIVERA, HUGO DE LA CRUZ
484	17363796-9	TATAN FLORES, ANGELO RUBEN
485	17435395-6	TELLO CASTRO, FELIX JONATHAN
486	12108204-7	TIRAPEGUI TORRES, PEDRO JOSE
487	18324694-1	TORRES AVILA, YARITZA MAKARENA
488	15869411-5	TORRES NAVARRETE, RODOLFO
489	19147663-8	TORRES TAPIA, NIKOLAS
490	14098826-K	UBILLA BORDON, CARLOS RENÉ
491	17189985-0	URIBE ARCE, LUIS ANTONIO
492	13357566-9	VALDENEGRO LOPEZ, GABRIEL
493	18508593-7	VALDES RODRIGUEZ, AXEL DOUGLAS
494	16755030-4	VALDES SOTO, JUAN JAVIER
495	7522270-K	VALENCIA ARAYA, MARIO ALBERTO
496	16135448-1	VALENZUELA MUÑOZ, DANIEL ESTEBAN
497	7928437-8	VALLEJOS RODRIGUEZ, MANUEL RODOLFO
498	11823770-6	VARAS RAMOS, RICARDO
499	9249744-5	VARGAS ARAYA, CLAUDIO ANDRES
500	17735664-6	VARGAS GUERRERO, ENRIQUE JAVIER
501	13879542-K	VEGA ARANEDA, FELIPE RODOLFO
502	21537595-1	VEGA CORTES, MARIANELA
503	17278372-4	VEGA CUTURRUFO, MIGUEL ANGEL
504	11936113-3	VEGA JULIO, DAN MICHEL
505	17436070-7	VEGA VILA, CAMILO ANDRES
506	18425094-2	VELASQUEZ NUÑEZ, RICHIE LEANDRO
507	16283809-1	VELOSO OLIVERA, DIEGO ARMANDO





508	18014975-9	VENEGAS ROJAS, JAVIER ALEJANDRO
509	16552137-4	VERASAY ARAYA, ERWIN
510	19395680-7	VERDEJO DONOSO, ALEJANDRO
511	16437447-5	VERGARA AÑAZCO, ARIEL ALBERTO
512	18520904-0	VERGARA CAMPILLAY, ESTEBAN GABRIEL
513	17802273-3	VERGARA LAGOS, MANUEL ELIAS
514	15615049-5	VERGARA REYES, MANUEL ANDRES
515	13643554-K	VERGARA SASMAY, JUAN CARLOS
516	16111158-9	VICENCIO CONTRERAS, MAURICIO ALEJANDRO
517	13633002-0	VICENCIO GONZÁLEZ, ENRIQUE ALFONSO
518	15296408-0	VIDAL GUERRERO, FRANCISCO
519	14386344-1	VIGORENA RAMIREZ, MANUEL ALEJANDRO
520	16508597-3	VILCHES ATENAS, FREDY ALEJANDRO
521	13255158-8	VILLALBA NIEVA, DAVID ALEJANDRO
522	13533943-1	VILLALOBOS VILLALOBOS, ALEJANDRO ALEXIS
523	12349942-5	VILLAR ZAMORANO, GABRIEL
524	17242394-9	VILLEGAS ZAMORANO, CAMILO
525	17773415-2	VITALI GALLEGUILLOS, VITTORIO
526	17437381-7	WORMALD NUÑEZ, CRISTOPHER
527	17829803-8	YAMPARA SILVESTRE, FRANCISCO JAVIER
528	18311775-0	YUFLA VELIZ, DIEGO
529	18659564-5	ZAMBRA CARDENAS, KARINA
530	13872173-6	ZAPATA RAMIREZ, FERNANDO IVAN
531	17018072-0	ZARRICUETA GODOY, FRANCISCO JAVIER
532	13864322-0	ZAVALA TAPIA, EDUARDO MANUEL
533	17017556-5	ZENTENO TABILO, YERKO ALEJANDRO
534	14592186-4	ZEPEDA ALFARO, LEONARDO
535	13869127-6	ZEPEDA CARVAJAL, PAOLO ANTONIO
536	15006066-4	ZORRILLA ZORRILLA, JOSE ANDRES
537	17938843-K	ZULETA CONTRERAS, SEBASTIAN PATRICIO



538	17194230-6	ZULETA GUERRERO, CARLOS
-----	------------	-------------------------

